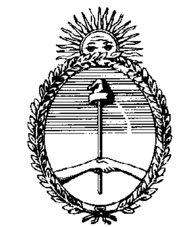
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 30 DE MAYO DE 1995 AÑO CIII $ 0,30

Nº 28.153

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

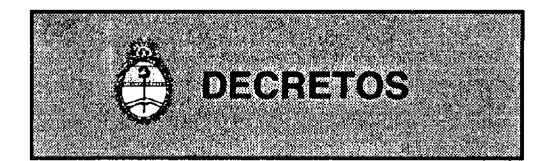
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



DECRETOS

HIDROCARBUROS

Decreto 729/95

Delimítanse las competencias que les corresponden al Ente Nacional Regulador del Gas y a la Secretaría de Energía con respecto al transporte de gas natural realizado por concesionarios de explotación que ejerzan el derecho establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 17.319, o por los demás titulares de derechos de explotación en el marco del artículo 9º del Decreto Nº 1589/89. Disposiciones Generales y Particulares.

Bs. As., 22/5/95

VISTO el Expediente Nº 750-003179/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 35 de la Ley Nº 24.076 los productores que tengan derecho a obtener una concesión de transporte de sus propios hidrocarburos no quedan comprendidos en las limitaciones establecidas en el artículo 16 y Título VIII de la misma, siéndoles aplicables sin embargo las demás disposiciones que esta Ley establece para transportistas o distribuidores según el caso.

Que las normas legales que regulan el transporte de gas natural están constituidas por la Ley Nº 24.076 y sus decretos reglamentarios, y las disposiciones complementarias que dicte el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que en función de lo anterior resulta necesario delimitar las competencias que le corresponden al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319, con respecto al transporte de gas natural realizado por concesionarios de explotación que ejerzan el derecho establecido en el Artículo 28 de dicha Ley, o por los demás titulares de derechos de explotación en el marco del Artículo 9º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA, BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA Y CHAUVCO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S. A., en su carácter de actuales titulares (luego de diversas cesiones efectuadas de conformidad con lo establecido en el contrato que las vincula) del contrato "YPF S.A./BRIDAS S.A.P.I.C./CHAUVCO RESOURCES LTD. (TIERRA DEL FUEGO) UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", aprobado por Decreto Nº 184 del 24 de enero de 1992, para la exploración, desarrollo y explotación del Area TIERRA DEL FUEGO de la Cuenca Austral, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, han solicitado la pertinente concesión de transporte de gas natural a efectos de iniciar la construcción de un gasoducto desde la mencionada Area hasta la frontera con la REPUBLICA DE CHILE, a fin de posibilitar la exportación de gas natural a dicho país con destino a una planta de metanol, sita en Cabo Negro, Punta Arenas, REPUBLICA DE CHILE.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 28 y siguientes de la Ley Nº 17.319, concordantes de la Ley Nº 24.076 y el Artículo 9º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, YPF SOCIEDAD ANONIMA, BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA Y CHAUVCO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S. A. son acreedores a la obtención de una concesión de transporte y gozan de los derechos conferidos en la legislación vigente.

Que a fin de llevar a cabo la exportación de gas natural, YPF SOCIEDAD ANONIMA, BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA Y CHAUVCO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S. A. han realizado negociaciones con el consumidor chileno, METHANEX CHILE LIMITED, tendientes a concretar una operación comercial de envergadura, cuyas previsiones son las de evacuar un volumen diario de gas natural producido en los yacimientos del Area TIERRA DEL FUEGO y opcionalmente en los del Area MAGALLANES, ambas de la Cuenca Austral.

Que las empresas productoras recurrentes han gestionado ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL una autorización para la exportación de un volumen diario de DOS MILLONES DE METROS CUBICOS (2.000.000 m3) de gas natural, que se ha otorgado por Decreto Nº 584 del 21 de abril de 1995, y contó con la aprobación de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, quien tomó la intervención que le compete por la Ley Nº 24.076.

Que la citada exportación se realizará a través de un gasoducto que tendrá una longitud aproximada de CUARENTA Y OCHO KILOMETROS (48 Km) en territorio nacional y hasta la frontera Argentino-Chilena, desde San Sebastián a Bandurria, con un diámetro de cañería de DIEZ PULGADAS (10") y una capacidad inicial de transporte de DOS MILLONES DE METROS CUBICOS POR DIA (2.000.000 m^3/d).

Que hallándose tal emprendimiento comercial comprendido en el marco de desregulación del mercado de los hidrocarburos, el riesgo económico que pudiera conllevar será directamente asumido por las partes involucradas.

Que resulta necesaria la constitución de servidumbres mineras de ocupación y de paso sobre los fundos que atraviese el gasoducto a construir.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 99 incisos 1) y 2) y la cláusula DUODECIMA de las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la CONSTITUCION NACIONAL, y 4º y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — Los concesionarios de explotación y los demás titulares de derechos de explotación de gas natural en el marco del Artículo 9º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, que ejerzan el derecho establecido en el Artículo 28 de la Ley Nº 17.319, quedan alcanzados por todas las disposiciones emergentes de la Ley Nº 24.076, con las salvedades establecidas en el Artículo 35 de la misma.

Art. 2º — La SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en tanto Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 en base a la documentación técnica, económica y financiera presentada por los interesados propiciará ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del Decreto respectivo.

Tendrá a su cargo también el otorgamiento de las servidumbres mineras de ocupación y de paso para la construcción, mantenimiento y operación de las instalaciones.

Art. 3º — El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en tanto Autoridad de Aplicación de

SUMARIO

la Ley Nº 24.076 será competente para entender, con respecto a las concesiones de transporte que surjan como consecuencia del Artículo precedente, en las siguientes materias.

a) Ejercerá en jurisdicción Nacional sus funciones de control, estableciendo y verificando el cumplimiento de las condiciones particulares que deberán observarse para avanzar en la construcción de las instalaciones que resulten propias de la concesión que se otorgue, pudiendo a tal fin solicitar a los presentantes la información que considere pertinente.

b) Verificará asimismo el cumplimiento de la normativa técnica que dicte en materia de transporte, seguridad, protección ambiental y demás circunstancias relativas al diseño, construcción, operación y mantenimiento de los gasoductos.

c) Aprobará las tarifas que se sometan a su consideración para la prestación del servicio público de transporte cuando terceros interesados pretendan acceder a la capacidad de transporte disponible de los gasoductos.

Art. 4º — El concesionario de transporte estará obligado a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de su sistema que no esté comprometida para transportar los volúmenes de gas natural contratados.

Art. 5º — Se encuentran alcanzados por el presente Decreto aquellas concesiones de transporte cuyas instalaciones pasen por DOS (2) o más provincias o ingresen a la jurisdicción Federal, así como las que se otorguen para transportar gas natural fuera de los límites de una provincia o sobre gasoductos que transporten dicho recurso fuera de los límites del territorio nacional.

Art. 6º — Las obras que se construyan como consecuencia de los compromisos de exportación, no deberán, bajo ninguna circunstancia de modo, tiempo y lugar, incrementar el costo en el que los usuarios nacionales incurran para recibir los servicios de transporte y distribución del gas natural.

CAPITULO II

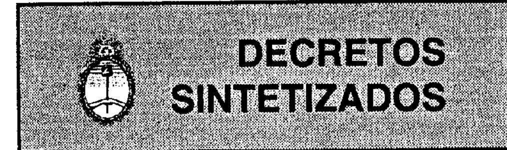
DISPOSICIONES PARTICULARES

Art. 7º — Otórgase a YPF SOCIEDAD ANONIMA, BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA Y CHAUVCO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S. A., en los términos y con los alcances de los Artículos 28 y siguientes de la Ley 17.319, 9º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, 35 de la Ley Nº 24.076 y las disposiciones del presente Decreto, una concesión para el transporte de gas natural desde los yacimientos del Area TIERRA DEL FUEGO en la Cuenca Austral hasta la frontera con la REPUBLICA DE CHILE, de acuerdo con la traza provisoria del gasoducto presentada por dichos productores.

Art. 8º — El plazo de la concesión a que se refiere el presente Decreto será el establecido en el Artículo 41 de la Ley Nº 17.319, con más la prórroga prevista en el mismo.

Art. 9º — Autorízase a los titulares de la concesión de transporte que se otorga por el presente Decreto, a constituir sobre los fundos que atraviese el gasoducto a construir, las correspondientes servidumbres mineras de ocupación y de paso, con ajuste a las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto Nº 717/95

Bs. As., 22/5/95

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Claudia Patricia Barrionuevo, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio del Interior Nº 46/93, estableciéndose que el reencasillamiento de la nombrada en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios, deberá efectuarse desde el 30 de abril de 1992 en el Nivel "B" — Grado O.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Nº 718/95

Bs. As., 22/5/95

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente Fabián Héctor Laurence contra la Resolución Conjunta SFP-MD Nº 36/92.

Decreto Nº 725/95

Bs. As., 22/5/95

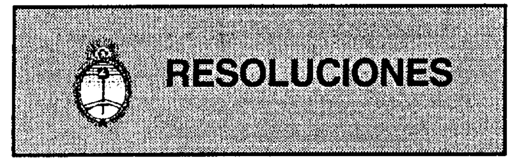
Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares Mónica Mariela Heredia, Nivel E, Grado 1—contra la Resolución Conjunta SFP-IAF Nº 59/92.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto Nº 732/95

Bs. As., 27/5/95

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el Consorcio Oferente integrado por las Empresas Pardo, Rabello y Cía. S. A., Polledo S. A., Parenti Mai S. A., Invertrad S. A., y S. I. T. S. A. contra la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 704/95.



Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 182/95

Amplíanse condiciones y requerimientos fijados por la Resolución Nº 154/93 para las emisiones provenientes de plantas térmicas de generación de energía eléctrica.

Bs. As., 25/4/95

VISTO el Expediente Nº 750-000566/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ampliar las condiciones y requerimientos fijados en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 154 del 27 de mayo de 1993, para las emisiones provenientes de las plantas térmicas de generación de energía eléctrica.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázase el Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 154 del 27 de mayo de 1993, por el que figura como Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — La empresa u organismo responsable del diseño, construcción y/u operación de Centrales Térmicas de Generación de Energía Eléctrica, sea cual fuere su naturaleza jurídica y cuya actividad se encuentre sujeta a jurisdicción nacional, que omitiera el cumplimiento de las pautas contempladas en el Anexo I de la presente Resolución, será pasible de un apercibimiento por parte de la Autoridad de Aplicación y estará obligada a ajustarse a las condiciones establecidas en el mismo, dentro del término que fije la mencionada autoridad. Si transcurrido dicho plazo, persistiera el incumplimiento, la Autoridad de Aplicación podrá ordenar la interrupción de la construcción y/o funcionamiento de la unidad afectada, hasta que se solucionen las causales de incumplimiento.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS

1. — CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION AMBIENTAL

Las Empresas u organismos dedicados a la generación de energía eléctrica de origen térmico, sea cual fuere su naturaleza jurídica, cuya actividad se encuentre sujeta a jurisdicción nacional, tanto las actualmente en explotación como las que se instalen en el futuro, deberán cumplir con las siguientes condiciones y requerimientos:

a) Observar el cumplimiento estricto de la legislación ambiental, asumiendo la responsabilidad de adoptar las medidas que correspondan para evitar efectos nocivos sobre el aire, el suelo, las aguas y otros componentes del ambiente.

b) Mantener los equipos e instalaciones principales y complementarios de generación en condiciones tales que permitan niveles de contaminación menores o iguales a los indicados por las leyes, decretos, reglamentaciones y normas, sean éstas de origen nacional, provincial y/o municipal, que correspondan aplicar en cada caso en particular.

c) Establecer y mantener durante todo el período de operación de la Central, sistemas de registro de emisiones, descargas y desechos, a fin de facilitar la verificación del cumplimiento de las normas de protección ambiental.

2. — LIMITES A LA EMISION DE CONTAMINANTES GASEOSOS

Para el caso de las emisiones gaseosas que se viertan a la atmósfera, las instalaciones deberán ser operadas en condiciones tales que los valores de emisiones por chimenea tengan los siguientes límites superiores, según los diferentes tipos de centrales de origen térmico:

2.1. — Centrales Turbovapor:

* Utilizando fuel-oil (u otro combustible líquido) como combustible de caldera

— Dióxido de Azufre (SO2) máximo MIL SETECIENTOS MILIGRAMOS POR METROS CUBICOS NORMALES (1.700 mg/Nm^3)

— Material Particulado (MP) máximo. CIENTO CUARENTA MILIGRAMOS POR METROS CUBICOS NORMALES (140 mg/Nm^3)

— Oxidos de nitrógeno (NOx) máximo. SEISCIENTOS MILIGRAMOS POR METROS CUBICOS NORMALES (600 mg/Nm^3)

* Utilizando gas natural como combustible de caldera

— Material Particulado (MP) máximo. SEIS MILIGRAMOS POR METROS CUBICOS NORMALES (6 mg/Nm^3)

— Oxidos de nitrógeno (NOx) máximo CUATROCIENTOS MILIGRAMOS POR METROS CUBICOS NORMALES (400 mg/Nm^3)

* Utilizando carbón (u otro combustible sólido) como combustible de caldera

— Dióxido de Azufre (SO2) máximo MIL SETECIENTOS MILIGRAMOS POR METROS CUBICOS NORMALES (1.700 mg/Nm^3)

— Material Particulado (MP) máximo CIENTO VEINTE MILIGRAMOS POR METROS CUBICOS NORMALES (120 mg/Nm^3)

— Oxidos de nitrógeno (NOx) máximo NOVECIENTOS MILIGRAMOS POR METROS CUBICOS NORMALES (900 mg/Nm^3)

* Utilizando dos o más combustibles simultáneamente en calderas, los límites superiores se calcularán en base al porcentaje de calorías aportadas por cada uno de ellos.

2.2. — Centrales Turbogas:

* Utilizando gas natural

— Material Particulado (MP) máximo. SEIS MILIGRAMOS POR METROS CUBICOS NORMALES (6 mg/Nm^3)

— Oxidos de nitrógeno (NOx) máximo DOSCIENTOS MILIGRAMOS POR METROS CUBICOS NORMALES (200 mg/Nm^3)

* Utilizando combustibles líquidos

— Material Particulado (MP) máximo VEINTE MILIGRAMOS POR METROS CUBICOS NORMALES (20 mg/Nm^3)

— Oxidos de nitrógeno (NOx) máximo DOSCIENTOS MILIGRAMOS POR METROS CUBICOS NORMALES (200 mg/Nm^3)

2.3. — Los valores indicados como máximos para las emisiones de óxidos de nitrógeno en los puntos 2.1 y 2.2, deberán ser cumplimentados o adecuadas sus instalaciones para cumplirlos en los tiempos que se indican:

* Para Centrales que se autoricen e instalen en el futuro, desde la vigencia de la presente Resolución.

* Para Centrales nuevas o con nuevas instalaciones que fueron autorizadas hasta el presente con posterioridad a la fecha de vigencia de la Ley Nº 24.065, en un lapso de DOS (2) años a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Para el caso de Centrales existentes, no comprendidas en las categorías anteriores, no regirán los valores máximos de emisión de NOx establecidos en la presente Resolución.

2.4. — En las centrales con unidades turbogas que utilicen combustibles líquidos, los tenores de azufre de dichos combustibles no deberán superar el 0,5 %, como indicación indirecta del nivel de emisión de SO2.

3. — MEDICION DE LOS NIVELES DE CONTAMINACION

Las unidades generadoras en las Centrales Térmicas deberán contar con instalaciones de medición de emisiones contaminantes gaseosas y vertidos líquidos que permitan la realización de los siguientes registros:

3.1. — Centrales Turbovapor

* Con equipos menores a los CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW) de potencia unitaria:

— Mediciones mensuales de concentración de SO2, NOx y MP

— Mediciones mensuales del pH en el efluente líquido de la planta de tratamiento de aguas.

* Con equipos iguales o mayores a los CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW) de potencia unitaria:

— Mediciones continuas con detectores automáticos y registradores gráficos de concentración de SO2, NOx y MP, en cada una de las chimeneas principales.

— Mediciones continuas con detector automático y registrador gráfico de pH en el efluente líquido de la planta de tratamiento de aguas.

3.2. — Centrales Turbogas

— Mediciones mensuales de concentración de NOx y MP

— Mediciones mensuales de valores de vibraciones y niveles sonoros.

— Análisis mensual del tenor de azufre del combustible, cuando se utilice combustible líquido.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 234/95

Autorízase a YPF S.A. a construir, en los términos del artículo 31 de la Ley 24.065 una línea entre la Estación Transformadora Puesto Hernández y la futura Estación Transformadora Chihuido en la Provincia del Neuquén.

Bs. As., 19/5/95

VISTO el Expediente Nº 750-003139/94 del Registro de esta SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA, mediante nota de fecha 30 de noviembre de 1994, presentó una solicitud requiriendo autorización para la construcción a su exclusivo costo y para su propia necesidad, en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº 24.065, de UNA (1) línea de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) entre la Estación Transformadora PUESTO HERNANDEZ, en la PROVINCIA DEL NEUQUEN y la futura Estación Transformadora CHIHUIDO en la misma PROVINCIA.

Que al considerar el otorgamiento de la autorización solicitada por YPF SOCIEDAD ANONIMA, se tuvo en cuenta la importancia relativa del electroducto en cuestión dentro del sistema eléctrico regional de transporte por distribución troncal.

Que se atendió, asimismo, a la conveniencia de facilitar en el futuro eventuales requerimientos de acceso a tal electroducto por terceros.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA recibió oportunamente el carácter de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) conectado en la Estación Transformadora PUESTO HERNANDEZ y que ha presentado por separado una solicitud para ser reconocido como AUTOGENERADOR conectado, inicialmente, a la barra de la misma Estación Transformadora por la línea en cuestión.

Que mediante Resolución SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 7 del 5 de enero de 1995, se precisó la aplicación de las disposiciones sobre electroducto establecidas por la Ley Nº 19.552, a las instalaciones eléctricas construidas en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº 24.065.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Nº 24.065 y su reglamentación por Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a YPF SOCIEDAD ANONIMA, a construir a su exclusivo costo y para su propia necesidad, UNA (1) línea de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) entre la Estación Transformadora PUESTO HERNANDEZ en la PROVINCIA DEL NEUQUEN y la futura Estación Transformadora CHIHUIDO en la misma PROVINCIA, así como las instalaciones de dicha Estación Transformadora CHIHUIDO, a ubicarse próxima al Yacimiento Chihuido de la Sierra Negra, en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº 24.065 y su Decreto Reglamentario Nº 1398 de fecha 6 de agosto de 1992.

Art. 2º — La concesión de transporte de uso particular otorgada por el Artículo 1º del presente acto tiene una duración de TRES (3) años contados a partir de su puesta en servicio.

Art. 3º — Transcurrido el plazo referido en el Artículo 2º de este acto, las instalaciones objeto de la presente concesión de transporte de uso particular pasarán a integrar el sistema de transporte de energía eléctrica como Transportista Independiente, bajo la responsabilidad de la Concesionaria del servicio público de transporte por distribución troncal en la región, quien tendrá el consecuente derecho a percibir el cargo correspondiente por supervisión.

En función de lo dispuesto en el párrafo precedente YPF SOCIEDAD ANONIMA deberá constituir oportunamente una Sociedad Anónima que revista el carácter de titular de las aludidas instalaciones y cumplir todos los requisitos que establezcan las normas vigentes para que la misma opere como Transportista Independiente de las instalaciones autorizadas.

Art. 4º — La remuneración del Transportista Independiente referido en el Artículo 3º del presente acto será la prevista en el Contrato de Concesión del prestador del servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la región.

En ningún caso se transferirán costos de capital atribuibles a las instalaciones cuya construcción se autoriza por el Artículo 1º de la presente Resolución, a quienes puedan ser usuarios de ellas luego del vencimiento del plazo indicado en el Artículo 2º de este acto.

Art. 5º — Lo dispuesto en esta Resolución no exime a YPF SOCIEDAD ANONIMA de cumplimentar las Resoluciones EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, con sus complementarias y modificatorias, en todo cuanto no se opongan con los términos de la presente.

En particular, tanto en lo que respecta a requerir del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) el acceso a la capacidad de transporte en las barras de la Estación Transformadora PUESTO HERNANDEZ, como a respetar las condiciones técnicas de proyecto prescritas, la referida empresa deberá adecuarse a lo establecido en el REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION, el REGLAMENTO DE CONEXION Y USO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA y el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

Art. 6º — YPF SOCIEDAD ANONIMA y el prestador del servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la región, deberán suscribir un Convenio de Conexión que incluya, además de las condiciones de la conexión explicitadas en el REGLAMENTO DE USO Y CONEXION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA para su vinculación en la Estación Transformadora PUESTO HERNANDEZ, las modalidades y forma de operación de la red de uso privado. Dicho Convenio, así como sus eventuales modificaciones, deberá ser presentado a esta Secretaría para su homologación.

Art. 7º — Apruébase la evaluación del impacto ambiental de las instalaciones autorizadas presentada por YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 8º — La autorización concedida en el Artículo 1º de la presente Resolución está condicionada al cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

a) Mientras no se cumpla el plazo indicado en el Artículo 2º de la presente, la red antes autorizada entre las Estaciones Transformadoras PUESTO HERNANDEZ y CHIHUIDO, deberá operar sin cerrar anillo con instalaciones presentes o futuras integrantes del sistema de transporte por distribución troncal de la región, salvo que el titular de dichas instalaciones otorgue una autorización expresa en tal sentido debido a una condición de emergencia en su sistema.

b) El compromiso formal de YPF SOCIEDAD ANONIMA de, en caso de no satisfacer la condición resolutoria contenida en el Artículo 3º de la presente al cumplimiento del plazo allí referido, transferir sin cargo las instalaciones que conforman la red autorizada a LA TRANSPORTISTA titular de la Concesión del servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la región.

Art. 9º — La aprobación por esta secretaría de la documentación que precise la traza de la línea y el proyecto de detalle definitivo de las instalaciones cuya construcción se autoriza por el Artículo 1º de la presente, será también condición de necesario cumplimiento para que opere la referida autorización.

El control del cumplimiento de los criterios de diseño compete al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en los términos de la Ley Nº 24.065. En virtud de ello, la documentación aludida en el párrafo precedente será remitida al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) para que emita dictamen previo a la aprobación referida en dicho párrafo.

Art. 10. — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a YPF SOCIEDAD ANONIMA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN, en su carácter de prestador del servicio público de transporte por distribución troncal en la PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Art. 11. — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional el Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución 697/95

Acéptase la renuncia del Presidente del Directorio.

Bs. As., 17/5/95

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Oscar Félix GONZALEZ al cargo de Presidente del Directorio de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES de este Ministerio, de fecha 17 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º inciso c) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada al cargo de Presidente del Directorio de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES de este Ministerio por el Doctor D. Oscar Félix GONZALEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 189/95

Apruébase el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima.

Bs. As., 28/4/95

VISTO el Expediente Nº 750-000891/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 1192 del 10 de julio de 1992 y la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante Decreto Nº 1192 del 10 de julio de 1992 dispuso la constitución de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en cumplimiento de lo establecido en el punto 2.9 "REEMBOLSO DE GASTOS DEL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED)" de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, del Despacho de cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) que como Anexo I integran la mencionada Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, con las modificaciones introducidas por sus similares posteriores, ha elevado a esta SECRETARIA DE ENERGIA el presupuesto correspondiente al semestre comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1995.

Que conforme lo informado por la aludida empresa tal presupuesto ha sido aprobado por unanimidad por el Directorio en reunión del 4 de abril de 1995.

Que, a su vez, del presupuesto presentado resulta un monto no superior al valor tope expresado en el punto 2.9 REEMBOLSO DE GASTOS DEL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, del Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS) que como Anexo I integra la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 con sus modificatorias y complementarias.

Que atendiendo a las funciones y responsabilidades asignadas a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a la razonabilidad de los valores presupuestados no se advierte obstáculo para su aprobación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de los dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en cuanto compete a esta SECRETARIA DE ENERGIA, el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) correspondiente al semestre comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1995 que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Notifíquese, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 3º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

PRESUPUESTO SEMESTRAL CORRESPONDIENTE A LA COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA)
PERIODO 1º DE MAYO AL 31 DE OCTUBRE DE 1995

CONCEPTOS	IMPORTES EN PESOS
I) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	6,742.794
II) EQUIPAMIENTO	273.600
III) CANON SEGUN RESOLUCION EX S.E.E. 150/92	129.600
IV) ECONOMIA DE GASTOS DE PRESUPUESTOS ANTERIORES E INGRESOS FINANCIEROS	(578.578)
TOTAL GENERAL	6,567.416
LIMITE PRESUPUESTARIO SEGUN RESOLUCION E. 178/94	9,465.000

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4000/95

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —segundo punto— y 15. Nómina complementaria de empresas comprendidas.

Bs. As., 26/5/95

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de las empresas que se encuentran comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que, correlativamente, las aludidas empresas están obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido gravamen, conforme al régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, se consideran asimismo comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Por otra parte, atento lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, las aludidas empresas se encuentran obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido tributo.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, es de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 4000

DENOMINACION	C. U. I. T.
AGF ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	30-50003158-8
AGUAS DE CORRIENTES S A	30-64516879-4
ALFACAR S. A.	30-64375502-1
AMARILLA AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	30-57292892-2
ARMIN J. REUTEMANN S A C	30-52023134-6
ARAUCO S A C I F	30-55423290-2
AUTOMOTORES EL TRIANGULO S A	30-55923547-0
BARRACA CERVIÑO S A	30-60948481-7
CORREA DISTRIBUIDORA S R L	30-63390906-3
CONCANOR SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL S A	30-64037008-0
CONGRESO CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	30-50005772-2
CONCESIONARIA VIAL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA COVINORTE S A	30-64032515-8
DANARGEN S A I C	30-50293663-4
DICO S A	30-64508850-2
DOS ANCLAS S A	30-62844695-0
DOVER S A	30-62148209-9
DROGUERIA DRONOR S R L	30-64477086-5
ECADAT S A	30-57430429-2
ELEMCO S A	30-56184990-7
EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA	30-68243953-6
ENCYCLOPAEDIA BRITANNICA DE ARGENTINA S A	33-56036277-9
ESUCO S A	30-50224539-9
FAMAR FUEGUINA S A	30-59706676-3
FORTUNATO BONELLI Y CIA S A	30-50155743-5
GARANTIA CIA ARG DE SEGUROS S A	30-50006218-1
GATVIDEO SOCIEDAD ANONIMA	30-61219122-7
JUKI S A C I F I A	33-52328758-9
LA TROPA S A	30-57243500-4
NEOPLAM S A	30-65987593-0
PRODUCTOS TISSUE S A	30-65587564-2
PROPATO HNOS S A	30-55425869-3
RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S A	30-55139090-6
SAIEVA PATAGONICA S A	30-54818125-5
SERONO ARGENTINA S A	30-58789360-2
SERVICHEK S A	30-64354132-3
SOLVAY ENZIMAS S A	30-50427952-5
TIPSA SOCIEDAD ANONIMA	30-51607960-2
VERSALLES S A	30-54725892-0
YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO S A	30-67963436-0
YAMASUR S A	30-65355158-0

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 97/95

Nómbrase Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Catamarca.

Bs. As., 9/2/95

VISTO que existe una vacante de PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CATAMARCA, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo, siendo el doctor Santos Edgardo Solano REYNOSO quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta, hasta que, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL, en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CATAMARCA, al señor doctor Santos Edgardo Solano REYNOSO (D.N.I. Nº 14.324.929).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 100/95

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca.

Bs. As., 10/2/95

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer dicha función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

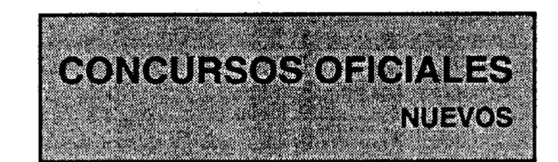
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CATAMARCA, al señor doctor Hugo Ricardo VIZOSO (Mat. número 13.494.927).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

EL ESTADO SELECCIONA

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S.I.N.A.P.A.), PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES EN LA **SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS** DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse los agentes de Planta Permanente o no Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y quienes revisten en Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal que reúnan los requisitos exigidos, según los respectivos cargos:

CARGOS VACANTES Y NIVELES ESCALAFONARIOS RESPECTIVOS

— COORDINADOR = A (1) - ASESOR TECNICO NORMATIVO = B (2) - ANALISTA ESPECIALIZADO = B (2) - ANALISTA = C (3) - COORDINADOR ADMINISTRATIVO = C (2) - ASISTENTE ADMINISTRATIVO = D (4) - AUXILIAR DE SECRETARIA = E (1).

SISTEMA ABIERTO: Cargo = ANALISTA - Nivel "C" (1). Podrán presentarse postulantes de los ámbitos Público y Privado que reúnan los siguientes requisitos: Edad Mínima de 21 años y título universitario en Ciencias Económicas o Administración. Para ingresantes a la A.P.N., nacionalidad argentina: nativo o naturalizado con más de 4 años de ejercicio de la ciudadanía y edad máxima de 60 años.

REMUNERACIONES: Nivel "A": $ 2240,= - Nivel "B": $ 1512,= - Nivel "C": $ 980,= - Nivel "D": $ 700,= - Nivel "E": $ 420,=.

Información complementaria e inscripción: Balcarce 186, 3º piso of. 338 "C", Capital Federal - Teléfono y Fax: 349-8157. Desde el 29 de mayo hasta el 2 de junio de 1995 en el horario de 11.00 hs. a 13.00 hs. y de 14.00 hs. a 17.00 hs. Los interesados residentes a más de 50 km. podrán inscribirse por correo, considerándose la fecha de franqueo.

e. 30/5 Nº 1596 v. 30/5/95

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATE POR MORA - Avda. Chiclana 3412 - Cap. Fed. - Casa de tres dormitorios, comedor, baño, cocina, patio y terraza.

El Martillero don Rafael R. Bronenberg Victorica, rematará el día 5 de junio de 1995 a las 12 horas, en el Auditorio del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 192, 3er. Subsuelo, de esta Capital Federal, la propiedad ubicada en Avda. Chiclana 3412 de esta Capital Federal, con una superficie aproximada a los 82 m² cubiertos, venta ad-corpus, que consta de tres dormitorios, comedor, baño, cocina, patio y terraza y que se encuentra ocupada. Operación sujeta a la aprobación del B.H.N.. Se visita los días 1 y 2 de junio de 1995, de 9 a 10,30 horas. Base de Venta: $ 32.000.-; Seña: 10 %; Comisión 3 %; todo en efectivo, en el acto de la subasta. Saldo de precio: el 40 % deberá abonarse dentro de los diez días de aprobada la subasta y el 50 % restante a 5 años con un interés del 15 % anual. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio y se entregará libre de impuestos, tasas y contribuciones. A cargo del comprador serán los gastos y honorarios de escritura, que se otorgará dentro de los 90 días de aprobada la subasta, por ante el Escribano que designe el B.H.N. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción de la Capital Federal. No se aceptará compra en comisión ni transferencias del Boleto de Compraventa. Informes al Martillero al Tel. 551-2300 y en B.H.N., Casa Central.

e. 30/5 Nº 1597 v. 31/5/95

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA INTIMA EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES a la firma GASTALDI Y CALIFANO, con domicilio en la Avda. Pedro de Mendoza 1305 de la Capital Federal, y/o persona/s con interés legítimo sobre el remolcador "VICTOR" (889), reflotado de oficio —acorde artículo 22º Ley 20.094— por el SERVICIO DE SALVAMENTO, INCENDIO Y CONTAMINACION de esta Institución, al pago de las tareas de salvamento que ascienden a PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 88/100. DICHA PRESENTACION DEBERA EFECTUARSE EN LA DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL —AVDA. MADERO 235 CAPITAL FEDERAL— A FIN DE CANALIZAR EL ACTO ADMINISTRATIVO. VENCIDO DICHO PLAZO se procederá acorde Artículo 23 del CITADO TEXTO LEGAL. Publíquese por tres (3) días. Firmado: PG JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 30/5 Nº 1617 v. 1/6/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 698/95

Se hace saber que en la edición del 19/5/95, se omitió publicar el Anexo al artículo 23 de la misma, el que se transcribe a continuación:

ANEXO A LA
RESOLUCIÓN M. E. y .O. y S. P. 698/95

N.C.M.	Convergencia al Arancel Común 1/01/95	1/01/96	1/01/97	1/01/98	1/01/99	1/01/00	1/01/01	1/01/02	1/01/03	1/01/04	1/01/05	A.E.C. 1/01/06
8471.91.20	10	10	10	10	10	10	10	10	10 CON MINIMO DE U$S 1500	10 CON MINIMO DE U$S 1825	11 CON MINIMO DE U$S 1825	12 CON MINIMO DE U$S 2000
8471.91.30	8 CON MINIMO DE U$S 4600	8 CON MINIMO DE U$S 4600	8 CON MINIMO DE U$S 4600	8 CON MINIMO DE U$S 4600	8 CON MINIMO DE U$S 4600	8 CON MINIMO DE U$S 4600	8 CON MINIMO DE U$S 4600	8 CON MINIMO DE U$S 4600	8 CON MINIMO DE U$S 4600	8 CON MINIMO DE U$S 4600	8 CON MINIMO DE U$S 5060	8 CON MINIMO DE U$S 5500
8471.99.11	10	10	10	10	10	10	10	11	12	13	15	16
8471.99.13	10	10	10	10	10	10	10	11	12	13	15	16
8471.99.19	10	10	10	10	10	10	10	11	12	13	15	16
8473.29.90	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
8473.30.11	8	8	8	8	8	8	8	8	9	10	11	12
8473.30.19	6	6	6	6	6	6	6	6	7	8	9	10
8473.30.21	8	8	8	8	8	8	9	10	11	12	13	14
8473.30.24	6	6	6	6	6	6	6	6	7	8	9	10
8473.30.41	8	8	8	8	8	8	8	8	9	10	11	12
8473.30.42	8	8	8	8	8	8	8	8	9	10	11	12
8473.30.49	8	8	8	8	8	8	8	8	9	10	11	12
8517.40.14	10	10	10	10	10	10	10	11	12	13	15	16
8527.90.19	2	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
8541.10.19	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	6
8541.10.22	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	6
8541.10.29	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	6
8541.21.20	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	6
8541.21.90	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	6
8541.29.20	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	6
8541.30.10	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	6
8541.30.21	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	6
8541.30.29	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	6
8541.40.16	6	6	6	6	6	6	6	6	7	8	9	10
8541.40.19	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	6
8541.40.21	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	6
8541.40.22	6	6	6	6	6	6	6	6	7	8	9	10
8541.40.28	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	6
8541.40.29	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	6
8541.50.10	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	6
8541.50.20	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	6
8541.60.10	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	6
8541.60.90	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	6
8542.11.21	5	5	5	5	5	5	5	5	5	6	7	8
8542.11.29	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	6
8542.19.21	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	6
8542.19.29	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	6
9001.10.11	8	8	8	8	8	8	8	8	9	10	11	12
9001.10.19	8	8	8	8	8	8	8	8	9	10	11	12
9001.10.20	9	9	9	9	9	9	9	9	10	11	13	14

e. 30/5 Nº 1638 v. 30/5/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5786 (16/05/95) Ref.: Información sobre la asistencia financiera por razones de iliquidez transitoria.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con la finalidad de solicitarles información sobre los saldos de deuda (capitales) al 31 de marzo de 1995 correspondientes a las líneas de la referencia que administra esta área.

A tal fin, integrarán la nota cuyo modelo se acompaña. Dichos saldos deberán estar conformados por el Auditor Externo de la entidad y su firma certificada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Los datos requeridos deberán obrar en poder de esta Institución (Créditos del B.C.R.A., Edificio San Martín 235, piso 5º), en un plazo no mayor de 7 (siete) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente comunicación. El no cumplimiento en término implicará la conformidad de la entidad a las cifras que tenga registradas este Banco Central.

ANEXO

B.C.R.A.	MODELO DE NOTA	ANEXO A LA COM. "B" 5786

Lugar y Fecha

Señores
Gerencia de Créditos del B.C.R.A.
Edificio San Martín 235, piso 5º
PRESENTE

Ref: Información sobre la asistencia financiera por razones de iliquidez transitoria.

A fin de cumplimentar lo requerido en la Comunicación "B" 5786 sobre el tema de la referencia, se informa seguidamente los saldos de deuda (capital) al 31.03.95:

Importe en $ (*)

1. Adelanto en cuenta por iliquidez transitoria con garantía de títulos con oferta pública (Código contable 122010201) ....
2. Redescuento por razones de iliquidez transitoria (Código Contable 122010100) ....
3. Adelanto en cuenta por iliquidez con otras garantías (Código Contable 122010202) ....

Se destaca que los saldos que se informan están conformados por el Auditor Externo de la entidad según consta en la nota que se acompaña a la presente.

(*) De no registrar deuda se pondrá la leyenda "SIN DEUDA" en cada uno de los tres ítems o en el ítem que corresponda.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5787 (16/05/95) Ref.: Circular CREFI-2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco de Corrientes S.A. Transferencia de activos y pasivos del Banco del Iberá S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, el 12 del actual el Banco de Corrientes S.A. concretó la compra de activos y pasivos del Banco del Iberá S.A.

Consecuentemente, a partir de esa fecha queda revocada la autorización de la entidad vendedora para actuar como banco comercial, pasando sus casas a integrar las filiales del Banco de Corrientes S.A., en su carácter de adquirente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5788 (16/05/95) Ref.: Circular CREFI-2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Constitución del Banco Bisel S.A. sobre la base de la transferencia de los fondos de comercio de los bancos de Los Arroyos Cooperativo Limitado, Independencia Cooperativo Limitada, Coinag Cooperativo Limitado, Núcleo Cooperativo Limitado, San José Cooperativo Limitado y de las Comunidades Cooperativo Limitado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento la iniciación de operaciones como banco comercial minorista del Banco Bisel S.A. a partir de la fecha, el que ha sido constituido sobre la base de la transferencia de los fondos de comercio de los bancos de Los Arroyos Cooperativo Limitado, Independencia Cooperativo Limitada, Coinag Cooperativo Limitado, Núcleo Cooperativo Limitado, San José Cooperativo Limitado y de las Comunidades Cooperativo Limitado.

Consecuentemente, ha quedado revocada la autorización conferida oportunamente a las referidas entidades cooperativas para actuar como bancos comerciales, pasando sus casas a integrar Banco Bisel S.A.

Por último, les recordamos que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Cheques Nº 24.452, los cheques emitidos hasta la fecha en libretas de las entidades cuyas autorizaciones caducan, podrán ser presentados para su cobro hasta el 15 de junio próximo.

e. 30/5 Nº 1598 v. 30/5/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma EMBARCACION S.A. (Estatuto Social se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta al folio 13, asiento 6819 del Libro 35 de Contratos Sociales); y a los señores JUAN ANTONIO HUNTER (C.I. Nº 808.474) y BERNARDO DE ROUVRE (C.I. Nº 8.304.795) y a las señoras BETTINA GARCIA PULO (C.I. Nº 8.871.449) y ELVIRA VIDAL HARRIS (C.I. Nº 1.686.218) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2162, Expte. Nº 50.804/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/5 Nº 1599 v. 5/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JULIO GUSTAVO TAFFERNABERRY (D.N.I. Nº 13.214.385) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2093, Expte. Nº 49.585/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/5 Nº 1600 v. 5/6/95

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 23.813/95

Bs. As., 31/3/95

VISTO las facultades que las Leyes Nos. 22.400 y 20.091 confieren a esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a los fines de regular el ejercicio de la actividad de intermediación en la concertación de contratos de seguros; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario requerir un mayor nivel de capacitación a quienes intermedien en la concertación de contratos de seguros;

Que, con motivo de verificaciones realizadas por esta autoridad de control, se ha advertido que beneficiarios de la exención estatuida en el artículo 19º de la Ley Nº 22.400, constituyen domicilios a ese solo efecto, intermediando posteriormente en operaciones que involucran riesgos o personas aseguradas, ubicados o domiciliados en zonas de más de doscientos mil habitantes;

Que atento ello, además del requerimiento respecto a los riesgos o personas aseguradas, resulta esencial exigir al productor asesor de seguros que se beneficie con dicha exención, un mínimo de residencia en el centro urbano de menos de doscientos mil habitantes;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de abril de 1995, para proceder a la inscripción de aspirantes a Productores Asesores de Seguros, cualquiera sea la rama de seguro o lugar del país en que actuará, se deberá acompañar fotocopia autenticada del título de estudios que acredite haber aprobado el nivel de enseñanza secundaria.

Art. 2º — Quienes se inscriban como aspirantes a obtener la matrícula de Productores Asesores de Seguros para actuar como intermediarios en la concertación de todo tipo de seguros, deberán presentar la solicitud que como ANEXO I se adjunta a la presente Resolución.

Art. 3º — A partir del 1º de abril de 1995, quienes soliciten su inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, en los términos del artículo 19º de la Ley Nº 22.400, deberán acreditar CINCO (5) años de residencia en el centro urbano cuya población no supere los doscientos mil habitantes.

A tales efectos se considerará como válida, únicamente, la constancia que surja de su documento nacional de identidad, debiendo presentarse la solicitud que como ANEXO II se adjunta a la presente Resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

ANEXO I

SOLICITO INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS PARA OBTENER LA MATRICULA DE PRODUCTOR-ASESOR DE SEGUROS EN:

VIDA ☐ PATRIMONIALES Y VIDA ☐

(MARCAR CLARAMENTE EL CUADRO QUE INDIQUE EL TIPO DE EXAMEN PARA EL CUAL SE POSTULA)

A - DATOS PERSONALES

1 - Apellido y Nombre ....
(LAS MUJERES ESPECIFICARAN APELLIDO DE SOLTERA EN PRIMER TERMINO)

2 - Domicilio Real: Calle .... Nro. .... Piso .... Depto.........
(CódP.........) Localidad ....Prov. .... T.E. ....

3 - Dom. Comercial: Calle .... Nro. .... Piso .... Depto........
(CódP.......) Localidad... Prov.................................. T.E.........

4 - Fecha y Lugar de Nacimiento: ..../.../......... en ....

5 - Nacionalidad: .... Estado Civil: ....

6 - Documento de Identidad (L.E.-L.C.-D N.I.): Tipo......................Nro................................
(Unicamente para Extranjeros) C.I. Nro... Policía de..................

B - DOCUMENTACION QUE DEBERA ADJUNTAR A LA PRESENTE SOLICITUD:

1. Fotocopia del Título de Estudios Secundario (completo) certificada por Escribano Público o Juez de Paz.

2. Fotocopia legible de las cinco (5) primeras fojas del DNI-LE-LC incluyendo la foja donde figura el domicilio consignado en el apartado A - 2. (anverso y reverso de esta última)

3. Constancia de Pago del Derecho de Examen (form. indicado como nro. 3) que habrá sido abonado en Casa Central o cualquier otra sucursal del Banco de la Nación Argentina a favor de la cuenta nro. 794/42

4. Aspirantes menores de 21 años deben adjuntar fotocopia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz del Acta de Emancipación, con la constancia de su inscripción ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas y el Registro Público de Comercio de su jurisdicción.

C - DOCUMENTACION ADICIONAL QUE DEBERA ADJUNTAR SI CORRESPONDE:

1 - Certificado de trabajo de SSN o INDER que acredita la antigüedad y el cargo requeridos art. 12 inc a) de la Resolución 21.179.

2 - Diploma extendido por ... que acredita mi carácter de Técnico Superior en Administración de Seguros o Técnico Superior en Comercialización de Seguros otorgado por los Centros Educativos de nivel Terciario Nros. 1 y 2 dependientes de la Direcc. Nacional de Educación del Adulto del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación o Lic. en Organización y Técnica del Seguro que otorga la Universidad Argentina de la Empresa, artículo 12 incs. b) y c) de la Resolución 21.179.

D - DECLARACION JURADA

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1 - Que los datos personales y demás informaciones que se consignan en la presente solicitud son veraces y que no he omitido o falseado dato alguno que la misma deba contener.

2 - Que no me encuentro comprendido en las situaciones de infalibilidad absoluta previstas por el Artículo 8 de la Ley 22.400.

3 - Que conozco las inhabilidades relativas enunciadas por el Artículo 9 de la Ley 22.400.

4 - Que conozco las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la actividad de los Productores Asesores de Seguros.

Al mismo tiempo me comprometo a comunicar al Registro de Productores cualquier modificación de las circunstancias e indefectiblemente la/s que se produzcan en los datos que constan en A - 2, A - 3.

Lugar y Fecha: ..../.../...

....
Firma del Solicitante
Certificada por Escribano Público o Juez de Paz

ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD EN CENTROS URBANOS MENORES A 200.000 HABITANTES

A - DATOS PERSONALES

1 - Apellido y Nombre ....
(LAS MUJERES ESPECIFICARAN APELLIDO DE SOLTERA EN PRIMER TERMINO)

2 - Domicilio Real: Calle .... Nro. .... Piso ...... Depto.........
(CódP. ....) Localidad .... Prov.............................. T.E.............

3 - Dom. Comercial: Calle .... Nro. .... Piso ...... Depto.........
(CódP......) Localidad....................................... Prov. .... T.E. ....

4 - Fecha y Lugar de Nacimiento:..../.... /.... en ....

5 - Nacionalidad: .... Estado Civil: ....

6 - Documento de Identidad (L.E.-L.C.-D.N.I.): Tipo .... Nro............................
(Unicamente para Extranjeros) C.I. Nro. .... Policía de ....

B - DOCUMENTACION QUE DEBERA ADJUNTAR A LA PRESENTE SOLICITUD:

1. Fotocopia del Título de Estudios Secundario (completo) certificada por Escribano Público o Juez de Paz.

2. Fotocopia legible de las cinco (5) primeras fojas del DNI-LE-LC incluyendo la foja donde figura el domicilio consignado en el apartado A - 2. (anverso y reverso de esta última), el cual deberá establecer en forma clara, sin enmiendas ni raspaduras, la residencia, con un mínimo de CINCO (5) años, en el Centro Urbano declarado.
La/s antedichas (fotocopia/s) deberán estar certificadas por Escribano Público o Juez de Paz.
Extranjeros Unicamente: ....Deberán presentar Certificado de domicilio Policial donde deberá constar los años de residencia en el Centro Urbano declarado con un mínimo de CINCO (5) años en el mismo.

3. Constancia de Pago del Derecho de Inscripción (form. indicado como nro. 3) que habrá sido abonado en Casa Central o cualquier otra sucursal del Banco de la Nación Argentina a favor de la cuenta Nro. 794/42.

4. Aspirantes menores de 21 años deben adjuntar fotocopias autenticada por Escribano Público o Juez de Paz del Acta de Emancipación, con la constancia de su inscripción ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas y el Registro Público de Comercio de su jurisdicción.

C - DECLARACION JURADA

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1 - Que los datos personales y demás informaciones que se consignan en la presente solicitud son veraces y que no he omitido o falseado dato alguno que la misma deba contener.

2 - Que no me encuentro comprendido en las situaciones de inhabilidad absoluta previstas por el Artículo 8 de la Ley 22.400.

3 - Que conozco las inhabilidades relativas enunciadas por el Artículo 9 de la Ley 22.400.

4 - Que conozco las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la actividad de los Productores Asesores de Seguros.

Al mismo tiempo me comprometo a comunicar al Registro de Productores cualquier modificación de las circunstancias actuales e indefectiblemente las que se produzcan en los datos que constan en A - 2, A - 3.

Lugar y Fecha: ..../.../...

....
Firma del Solicitante
Certificada por Escribano Público o Juez de Paz
e. 30/5 Nº 1579 v. 30/5/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 23.814/95

Bs. As., 31/3/95

VISTO el incremento de la operatoria del ramo Vida, producto de la estabilidad económica existente en el país a partir de la Ley de Convertibilidad; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario implementar procedimientos que permitan incorporar un mayor número de personas que intermedien exclusivamente en la concertación de seguros de personas;

Que, a tal efecto, es menester crear un Registro Especial de productores asesores habilitando exclusivamente a intermediar en tales coberturas;

Que dicho Registro se instituye sin perjuicio de la continuidad del actual Registro de Productores Asesores de Seguros para intermediar en todas las ramas de seguros;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear un "Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida" para quienes intermedien en la concertación de seguros de Vida, de Retiro y de Accidentes Personales, estando obligados a cumplir con todas las exigencias de la Ley Nº 22.400, la Resolución reglamentaria Nº 21.179 y sus complementarias.

Quienes obtengan su inscripción en el "Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida" podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, de Retiro y de Accidentes Personales, quedando prohibida su actuación en las restantes ramas de seguros.

Las matrículas que se otorguen en este Registro serán anotadas a partir del número QUINIENTOS MIL UNO (500.001), inclusive.

Art. 2º — Quienes opten por inscribirse en el "Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida", deberán rendir la prueba de capacitación prevista por el artículo 4º de la Ley 22.400, solicitando su inscripción en las fechas que anualmente fija la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme el temario de examen que como ANEXO I se adjunta a la presente Resolución.

Art. 3º — Aquellos aspirantes a inscribirse en el "Registro de Productores Asesores de Seguros", para intermediar en la concertación de todo tipo de seguros, deberán rendir la prueba de capacitación prevista por el artículo 4º de la Ley Nº 22.400, solicitando su inscripción en las fechas que anualmente fija la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme el temario de examen que como ANEXO II se adjunta a la presente Resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendencia de Seguros.

TEMARIO DE EXAMEN PARA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS

Tercera Parte: Ley 20.091 y 22.400

1 - La Empresa de Seguros: Tipos Societarios Admitidos por la Ley. Requisitos para la Constitución de una Entidad Aseguradora. Operaciones Prohibidas.

2 - La Superintendencia de Seguros de la Nación. Organización y Funciones.

3 - Balances de las Entidades Aseguradoras. Tipos y Plazos de Presentación. Interpretación de Balances. Conceptualización Inversiones Admitidas.

4 - Concepto de "CAPITAL MINIMO". Déficit. Medidas a Adoptar por la Superintendencia.

5 - Déficit Financiero. Medidas a Adoptar por la Superintendencia.

6 - Régimen de Sanciones a las Entidades Aseguradoras. Causas.

7 - Revocación de la Autorización para Operar. Causas.

8 - Liquidación de Entidades Aseguradoras. Régimen Legal. Privilegios.

9 - Publicidad: Utilización del Término "SEGURO". Información Capciosa o Ambigua (arts. 56 y 57).

10 - El Productor-Asesor de Seguros: Funciones. Modalidades de la Actuación. Requisitos para su Actuación.

11 - Productores Personas Jurídicas. Requisitos para su Actuación. Tipos Societarios Permitidos. Responsabilidad de los Socios.

12 - Régimen de Inhabilidades: Absoluta y Relativa. Enumeración. Efectos.

13 - Régimen de Remuneraciones. Derecho a Percibir Comisiones. Caso de Rescisión del Contrato. Personas no Inscriptas. Recibos a Entregar.

14 - La Cobranza de Premios por el Productor. Autorizados y No Autorizados al Cobro. Plazos de Rendición. Sanción por Incumplimiento.

15 - Registros a Llevar por los Productores-Asesores de Seguros. Clases e Información que debe Contener. Rúbrica. Información a la Autoridad de Control. Obligación.

16 - Régimen de Sanciones a los Productores-Asesores de Seguros. Distintos Casos.

TEMARIO DE EXAMEN PARA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS

Segunda Parte: Patrimoniales

28 - Seguro de Equipos Electrónicos. Bienes Asegurables. Riesgos Cubiertos y Excluidos. Cobertura de Daños por Baja o Sobretensión de la Corriente Eléctrica.

29 - Seguro de Todo Riesgo de Construcción y de Todo Riesgo de Montaje: Similitudes y Diferencias. Vigencia de Seguro en dichas Pólizas. Bienes Cubiertos. La R.C. Cruzadas en tales Seguros.

30 - Seguro de Granizo, Suma Asegurada y Monto de la Indemnización. Estructura Tarifaria.

31 - Seguro de Aeronavegación. Daños a Aeronaves. Riesgos Cubiertos. Exclusiones a la Cobertura. Responsabilidad Civil Aeronáutica.

32 - Seguro de Ganado. Animales Asegurables. Riesgos Cubiertos. Adicionales Estructura de la Tarifa. Exclusiones a la Cobertura.

33 - Seguro de Cristales. Riesgos Cubiertos y Excluidos. Cobertura Adicionales. Estructura de la Tarifa. Medida de la Prestación.

34 - Seguro de Caución. Naturaleza Jurídica. Principales Tipos de Seguros. Partes que Intervienen. Vigencia. Configuración del Siniestro.

35 - El Seguro de Crédito Interno y de Crédito a la Exportación. Concepto.

36 - Seguro de Riesgos Varios. Principales Coberturas Comprendidas.

37 - Seguro Combinado Familiar. Opciones. Otras Pólizas Combinadas.

TEMARIO DE EXAMEN PARA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS VIDA

Segunda Parte: VIDA

1 - Seguro de Personas. Ramos Comprendidos. Características Principales. Función Socio-Económico. Distintos Planes y Modalidades de Contratación.

2 - Seguros Sobre la Vida Asegurable. Limitaciones Según la Edad. Menor Mayor 18 años Consentimiento del 3ro. Menor de 14 años.

3 - Reticencia. Incontestabilidad. Denuncia Inexacta de la Edad. Consecuencias. Edad Mayor-Edad Menor. Seguro de Vida de un Tercero.

4 - Agravación del Riesgo. Cambio de Profesión. Consecuencias.

5 - Rescisión del Contrato. Consecuencias. Rescate. Seguro Saldado. Seguro Prorrogado. Modalidades. Pago del Seguro. Modalidades de Pago. Pago por un Tercero.

6 - Suicidio. Consecuencias. Muerte del Asegurado por el Contratante o el Beneficiario. Muerte del Asegurado en Empresa Criminal. Pena de Muerte. Derecho a Préstamo. Modalidades.

7 - Beneficiarios. Régimen Legal. Formas de Designación. Quiebra o Concurso Civil del Asegurado.

8 - Planes Comunes de Seguro de Vida Individual. Explicación de Cada Uno de Ellos.

9 - Elementos Constitutivos del Seguro de Vida. Tabla de Mortalidad. Tasa de Interés. La Prima. La Prima Nivelada. Reservas Matemáticas. Valores Garantizados.

10 - Seguro de Vida Colectivo. Similitudes y Diferencias con el Seguro de Vida Individual. Posibilidad de Amparar Obligaciones Patronales por Medio del Seguro de Vida Colectivo. Seguro de Vida Obligatorio. Régimen Legal.

11 - Seguro de Accidentes Personales. Riesgos Cubiertos y Excluidos. Modalidades de Contratación. Combinaciones de Coberturas. Estructura de la Tarifa. Ambito de la Cobertura.

12 - Seguro de Retiro. Características Principales. Seguro de Retiro Individual y Colectivo. Características del Producto. Renta Vitalicia. Renta Extensiva a un Tercero. Préstamo. Beneficiarios. Cláusulas Adicionales al Seguro de Vida.

13 - Seguro de Salud. Riesgo Cubierto. Planes Ofrecidos por el Mercado: Individuales y Colectivos. Entidades de Medicina Prepaga. Caracterización.

14 - Seguro de Sepelio. Cobertura. Condiciones Contractuales: Planes Individuales y Colectivos.

TEMARIO DE EXAMEN PARA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS

Segunda Parte: Patrimoniales

1 - Cobertura de Daños Patrimoniales. Clasificación. Coberturas de Personas. Clasificación.

2 - Seguro de Incendio. Cobertura Básica y Coberturas Adicionales. Medida de la Prestación. Exclusiones de la Cobertura.

3 - Seguro de Incendio. Concepto de Edificio y Contenido. Valor Asegurable de los Inmuebles y de las Mercaderías o Suministros. Diferencias entre Riesgos Ordinarios e Industriales.

4 - Seguro de Incendio. Conceptos de Adicionales y Recargos. Valor de la Reposición y Valor a Nuevo: Concepto. Alcance de la Cobertura de Daños por Humo.

5 - Seguro de Incendio. Sistema Tarifario de la Cobertura de Gastos de Remoción de Escombros. Cláusula de Reconstrucción: Funcionamiento

6 - Seguros de Vehículos Automotores. Riesgos Cubiertos. Explicación de cada uno de ellos. Combinaciones de Coberturas. Concepto de Pérdida Total. Determinación del Valor de Venta al Público al Contado en Plaza.

7 - Seguros de Vehículos Automotores. Estructura de la Tarifa. Medida a la Prestación. Reposición de una Suma Asegurada Consumida. Principales Exclusiones a la Cobertura.

8 - Seguro de Accidentes de Trabajo. Cobertura Básica y Adicional en los Distintos Planes. Combinación de Coberturas. Exclusión a la Cobertura.

9 - Seguros de Accidentes de Trabajo. Encuadramiento Técnico. Planes. Límite de la Cobertura en cada Plan. Franquicias.

10 - Seguro de Accidente de Trabajo. Concepto de "ACCIDENTE" y "ACCIDENTE IN INTINERE": Límites Indemnizatorios de la Ley 24.028 y 23.643. Estructura de la Tarifa.

11 - Seguros de Robo y Riesgos Similares. Tipos de Seguros Comprendidos en el Ramo. Concepto de "ROBO". Diferencia con "HURTO". Exclusiones Generales del Ramo.

12 - Seguro de Robo de Viviendas Particulares. Riesgos y Bienes Cubiertos y Excluidos. Medida de la Prestación del Asegurador. Estructura Tarifaria.

20 - Cambio de Titularidad del Interés Asegurable. Plazo de Denuncia. Efectos sobre el Contrato.

21 - Pago del Premio. Diferencia entre "DEUDA" y "EXIGIBILIDAD". Condiciones de la Exigibilidad. Efectos de la Falta de Pago. Crédito Tácito, Mora.

22 - Cláusula de Cobranza del Premio. Ramos Comprendidos. Plazos. Suspensión de la Cobertura. Rehabilitación de la Cobertura. Lugar del Pago del Premio.

23 - Culpa Grave y Dolo. Efectos sobre el Siniestro.

24 - Salvamento: Medida de la Obligación. Efectos de su Incumplimiento. Gastos de Salvamento: Obligados a su Pago. Reembolso.

25 - Prohibición de Modificar el Estado de las Cosas Dañadas. Efectos de su incumplimiento. Casos en que no Rige la Prohibición.

26 - El Siniestro. Liquidación. Gastos de la Liquidación. Función del Liquidador.

27 - Obligación del Asegurado de Proveer la Información Complementaria para la Liquidación en caso que Proceda. Plazo para Rechazar el Siniestro. Silencio del Asegurador.

28 - Liquidación del Siniestro: Infra y Sobreseguro. Consecuencias de cada Figura Cobertura a Prorrata. Primer Riesgo Absoluto y Relativo. Liquidación del Siniestro en cada paso.

29 - Pago del Siniestro. Plazo. Mora del Asegurador. Pago a Cuenta. Causas para su Procedencia. Acreedor Prendario e Hipotecario.

30 - Subrogación: Concepto y Medida. Subrogación Prohibida.

31 - Causales de Rescisión del Contrato. Efectos sobre las Primas en los distintos Casos.

32 - Causales de Nulidad del Contrato. Efectos sobre las Primas en los distintos Casos.

33 - Caducidad Convencional y Legal. Casos de Renuncia Tácita a la Caducidad. Causales de Caducidad.

34 - Prescripción. Concepto. Plazos.

35 - El Contrato de Reaseguro: Concepto. Importancia. Relaciones entre el Reasegurador y las Cedentes y entre el Asegurador y el Asegurado.

36 - Reaseguro: Contratos Automáticos y Facultativos. Proporcionales y no Proporcionales.

TEMARIO DE EXAMEN PARA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS

Primera Parte: Ley 17.418

1 - Noción de Contrato de Seguro. Elementos. Enumeración y Explicación.

2 - Partes del Contrato. Seguros por cuenta Propia y por cuenta ajena. Noción de "ASEGURADO" y diferencias con el tomador del contrato.

3 - Caracteres del Contrato de Seguro. Enumeración y Explicación.

4 - Efectos del Carácter "CONSENSUAL" del Contrato.

5 - Contenido y valor de la "PROPUESTA DE SEGURO". Propuesta de Prórroga.

6 - Vigencia del Contrato

7 - Prueba del Contrato. Formas

8 - La Póliza. Contenido y Funciones.

9 - Póliza al Portador. A la Orden y Nominada. Diferencias. Transmisión de los Derechos sobre el Contrato.

10 - Reticencia: Concepto y Condiciones de su Existencia. Clases de Reticencia. Efectos sobre el Contrato y sobre la Prima.

11 - El Riesgo Asegurable. Caracteres. Disminución. Agravación.

12 - El interés Asegurable. Noción. Desaparición. Cambio del titular. Valoración: Suma Asegurada Simple. Valor Tasado. Valor Definitivamente Convenido: Efectos.

13 - La Prima: Elementos que la Conforman. Concepto de "PREMIO". Bases para el Cálculo de la "PRIMA PURA".

14 - Coaseguro: Relaciones entre el Asegurado y los Aseguradores y entre Estos y la Entidad Aseguradora Piloto. Doble Seguro.

15 - Pluralidad de Seguros. Efectos. Responsabilidad del Asegurador.

16 - Principales Obligaciones del Asegurado. Enumeración y Explicación. Efectos el Incumplimiento.

17 - Agravación del Riesgo: Concepto y Clases. Efectos sobre el Contrato Agravación Excusables: Casos.

18 - Plazos para Denunciar la Agravación del Riesgo. Efectos de la Falta de Denuncia.

19 - Denuncia del Siniestro: Plazo y Formas. Efectos de la Denuncia: Plazo y Forma.

TEMARIO DE EXAMEN PARA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS VIDA

Tercera Parte: Ley 20.091 y 22.400

1 - La Empresa de Seguros: Tipos Societarios Admitidos por la Ley. Requisitos para la Constitución de una Entidad Aseguradora. Operaciones Prohibidas.

2 - La Superintendencia de Seguros de la Nación. Organización y Funciones.

3 - Balances de las Entidades Aseguradoras. Tipos y Plazos de Presentación. Interpretación de Balances. Conceptualización Inversiones Admitidas.

4 - Concepto de "CAPITAL MINIMO". Déficit. Medidas a Adoptar por la Superintendencia.

5 - Déficit Financiero. Medidas a Adoptar por la Superintendencia.

6 - Régimen de Sanciones a las Entidades Aseguradoras. Causas.

7 - Revocación de la Autorización para Operar. Causas.

8 - Liquidación de Entidades Aseguradoras. Régimen Legal. Privilegios.

9 - Publicidad: Utilización del Término "SEGURO". Información Capciosa o Ambigua (arts. 56 y 57).

10 - El Procurador-Asesor de Seguros: Funciones. Modalidades de la Actuación. Requisitos para su Actuación.

11 - Productores Personas Jurídicas. Requisitos para su Actuación. Tipos Societarios Permitidos. Responsabilidad de los Socios.

12 - Régimen de Inhabilidades: Absoluta y Relativa. Enumeración. Efectos.

13 - Régimen de Remuneraciones. Derecho a Percibir Comisiones. Caso de Rescisión del Contrato. Personas no Inscriptas. Recibo a Entregar.

14 - La Cobranza de Premios por el Productor. Autorizados y No Autorizados al Cobro. Plazos de Rendición. Sanción por Incumplimiento.

15 - Registros a Llevar por los Productores-Asesores de Seguros. Clases e Información que debe Contener. Rúbrica. Información a la Autoridad de Control. Obligación.

16 - Régimen de Sanciones a los Productores-Asesores de Seguros. Distintos Casos.

TEMARIO DE EXAMEN PARA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS VIDA

Segunda Parte: VIDA

1 - Seguro de Personas. Ramos Comprendidos. Características Principales. Función Socio-Económica. Distintos Planes y Modalidades de Contratación.

2 - Seguro Sobre la Vida. Vida Asegurable. Limitaciones Según la Edad. Menor Mayor de 18 años Consentimiento del 3ro. Menor de 14 años.

3 - Reticencia. Incontestabilidad. Denuncia Inexacta de la Edad. Consecuencias. Edad Mayor-Edad Menor. Seguro de Vida de un Tercero.

4 - Agravación del Riesgo. Cambio de Profesión. Consecuencias.

5 - Rescisión del Contrato. Consecuencias. Rescate. Seguro Saldado. Seguro Prorrogado. Modalidades. Pago del Seguro. Modalidades de Pago. Pago por un Tercero.

6 - Suicidio. Consecuencias. Muerte del Asegurado por el Contratante o el Beneficiario. Muerte del Asegurado en Empresa Criminal. Pena de Muerte. Derecho a Préstamo. Modalidades.

7 - Beneficiarios. Régimen Legal. Formas de Designación. Quiebra o Concurso Civil del Asegurado.

8 - Planes Comunes de Seguro de Vida Individual. Explicación de Cada Uno de Ellos.

9 - Elementos Constitutivos del Seguro de Vida. Tabla de Mortalidad. Tasa de Interés. La Prima. La Prima Nivelada. Reservas Matemáticas. Valores Garantizados.

10 - Seguro de Vida Colectivo. Similitudes y Diferencias con el Seguro de Vida Individual. Posibilidad de Amparar Obligaciones Patronales por Medio del Seguro de Vida Colectivo. Seguro de Vida Obligatorio. Régimen Legal.

11 - Seguro de Accidentes Personales. Riesgos Cubiertos y Excluidos. Modalidades de Contratación. Combinaciones de Coberturas. Estructura de la Tarifa. Ambito de la Cobertura.

12 - Seguro de Retiro. Características Principales. Seguro de Retiro Individual y Colectivo. Características del Producto. Renta Vitalicia. Renta Extensiva a un Tercero. Préstamo. Beneficiarios. Cláusulas Adicionales al Seguro de Vida.

13 - Seguro de Salud. Riesgo Cubierto. Planes Ofrecidos por el Mercado: Individuales y Colectivos. Entidades de Medicina Prepaga. Caracterización.

14 - Seguro de Sepelio. Cobertura. Condiciones Contractuales: Planes Individuales y Colectivos.

20 - Cambio de Titularidad del Interés Asegurable. Plazo de Denuncia. Efectos sobre el Contrato.

21 - Pago del Premio. Diferencia entre "DEUDA" y "EXIGIBILIDAD". Condiciones de la Exigibilidad. Efectos de la Falta de Pago. Crédito Tácito, Mora.

22 - Cláusula de Cobranza del Premio. Ramos Comprendidos. Plazos. Suspensión de la Cobertura. Rehabilitación de la Cobertura. Lugar del Pago del Premio.

23 - Culpa Grave y Dolo. Efectos sobre el Siniestro.

24 - Salvamento: Medida de la Obligación. Efectos de su Incumplimiento. Gastos de Salvamento: Obligados a su Pago. Reembolso.

25 - Prohibición de Modificar el Estado de las Cosas Dañadas. Efecto de su incumplimiento. Casos en que no Rige la Prohibición.

26 - El Siniestro. Liquidación. Gastos de la Liquidación. Función del Liquidador.

27 - Obligación del Asegurado de Proveer la Información Complementaria para la Liquidación en caso que Proceda. Plazo para Rechazar el Siniestro. Silencio del Asegurador.

28 - Liquidación del Siniestro: Infra y Sobreseguro. Consecuencias de cada Figura Cobertura a Prorrata. Primer Riesgo Absoluto y Relativo. Liquidación del Siniestro en cada paso.

29 - Pago del Siniestro. Plazo. Mora del Asegurador. Pago a Cuenta. Causas para su Procedencia. Acreedor Prendario e Hipotecario.

30 - Subrogación: Concepto y Medida. Subrogación Prohibida.

31 - Causales de Rescisión del Contrato. Efectos sobre las Primas en los distintos Casos.

32 - Causales de Nulidad del Contrato. Efectos sobre las Primas en los distintos Casos.

33 - Caducidad Convencional y Legal. Casos de Renuncia Tácita a la Caducidad. Causales de Caducidad.

34 - Prescripción. Concepto. Plazos.

35 - El Contrato de Reaseguro: Concepto. Importancia. Relaciones entre el Reasegurador y las Cedentes y entre el Asegurador y el Asegurado.

36 - Reaseguro: Contratos Automáticos y Facultativos. Proporcionales y no Proporcionales.

TEMARIO DE EXAMEN PARA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS VIDA

Primera Parte: Ley 17.418

1 - Noción del Contrato de Seguro. Elementos. Enumeración y Explicación.

2 - Partes del Contrato. Seguros por cuenta Propia y por cuenta ajena. Noción de "ASEGURADO" y diferencias con el tomador del contrato.

3 - Caracteres del Contrato de Seguro. Enumeración y Explicación.

4 - Efectos del Carácter "CONSENSUAL" del Contrato.

5 - Contenido y valor de la "PROPUESTA DE SEGURO". Propuesta de Prórroga.

6 - Vigencia del Contrato

7 - Prueba del Contrato. Formas

8 - La Póliza. Contenido y Funciones.

9 - Póliza al Portador. A la Orden y Nominada. Diferencias. Transmisión de los Derechos sobre el Contrato.

10 - Reticencia: Concepto y Condiciones de su Existencia. Clases de Reticencia. Efectos sobre el Contrato y sobre la Prima.

11 - El Riesgo Asegurable. Caracteres. Disminución. Agravación.

12 - El interés Asegurable. Noción. Desaparición. Cambio del titular. Valoración: Suma Asegurada Simple. Valor Tasado. Valor Definitivamente Convenido: Efectos.

13 - La Prima: Elemento que la Conforman. Concepto de "PREMIO". Bases para el Cálculo de la "PRIMA PURA".

14 - Coaseguro: Relaciones entre el Asegurado y los Aseguradores y entre Estos y la Entidad Aseguradora Piloto. Doble Seguro.

15 - Pluralidad de Seguros. Efectos. Responsabilidad del Asegurador.

16 - Principales Obligaciones del Asegurado. Enumeración y Explicación. Efectos del Incumplimiento.

17 - Agravación del Riesgo: Concepto y Clases. Efecto sobre el Contrato Agravación Excusables: Casos.

18 - Plazos para Denunciar la Agravación del Riesgo. Efectos de la Falta de Denuncias.

19 - Denuncias del Siniestro: Plazo y Formas. Efectos de la Denuncia: Plazo y Forma.

e. 30/5 Nº 1580 v. 30/5/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.869/95

Bs. As., 12/5/95

VISTO el presente expediente Nº 33.221 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 03 de mayo ppdo. el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, resolvió designar en los autos: "Compañía Argentina de Seguros "AMERICA" S.A. s/liquidación forzosa" Síndico Liquidador a esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que en consecuencia corresponde, que de conformidad con lo prescripto por el art. 51 de la ley 20.091, que se asuma por ante el Sr. Juez competente, la liquidación forzosa de la entidad, designándose los delegados liquidadores para tal cometido.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 51 y 67 inc. j) de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Asumir la liquidación de "COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS AMERICA S.A." designando como Delegados Liquidadores a los Dres. Carlos Alejandro DE BELAIEFF (L.E. Nº 4.540.364); Enrique A. Cossio (D.N.I. Nº 13.735.831); Adolfo Jorge Scorofitz (L.E. Nº 4.095.979) y Ricardo Horacio DI LORENZO (D.N.I. Nº 10.130.336), quienes cumplirán su cometido actuando, conjunta, separada o alternativamente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 30/5 Nº 1581 v. 30/5/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.870/95

Bs. As., 12/5/95

VISTO la presentación efectuada por SUN ALLIANCE AND LONDON INSURANCE PLC, mediante Expediente Nº 32.772 por el cual solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Que a fs. 13 del presente actuado menciona un patrimonio neto superior a U$S 30.000.000.- (TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES).

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "SUN ALLIANCE AND LONDON INSURANCE PLC", a operar en el territorio de la República en reaseguros, de conformidad con las normas de autorización previstas en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193.

Art. 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

Art. 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 30/5 Nº 1582 v. 30/5/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.871/95

Bs. As., 12/03/95

VISTO, el expediente Nº 18.692 y la presentación efectuada por "COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES", en el sentido de proceder a la clausura de la sucursal en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones: y

CONSIDERANDO:

Que en el referido expediente han tenido intervención las gerencias competentes de este Organismo, las que informan que es procedente acceder a lo solicitado.

Que el artículo 6º de la Ley Nº 20.091, confiere facultades a este Organismo, para el dictado de esta resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto las resoluciones nros. 12.251 y 14.537 de fechas 6 de marzo de 1975 y 26 de junio de 1978 respectivamente, por las que se autorizó a "COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES" a instalar una sucursal en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, expídase testimonio de la resolución y archívese. — Dr. ALBERTO A FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 30/5 Nº 1583 v. 30/5/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.872/95

Bs. As., 12/05/95

VISTO, el expediente Nº 33.140 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros Señor Mario César PAEZ, matrículaNº 9.572, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Productor Asesor de Seguros no entregó en tiempo y forma los importes percibidos en concepto de primas correspondientes a pólizas Nº 569.808/0 y 581.928/0, emitidas por LA PATAGONIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Que asimismo, no proporcionó la información requerida por este Organismo de control a través del inspector actuante.

Que dicho accionar configura una infracción a lo dispuesto por el art. 6º de la Resolución General Nº 21.201, el art. 10, inc. 1, apartado i) y l), y art. 12 de la ley 22.400, y el art. 55 de la ley 20.091, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 59 de la ley 20.091, y del art. 13 in fine de la ley 22.400.

Que a fin de garantizar el derecho de defensa se corrió traslado de la imputación efectuada de conformidad con el art. 82 de la ley 20.091, y se confirió vista de las actuaciones.

Que el Procurador-Asesor de Seguros no ha presentado descargo, con lo cual no han quedado desvirtuados los hechos imputados y el encuadre legal conferido a los mismos.

Que a efectos de graduar la sanción que corresponde aplicar se ha merituado la gravedad de la falta cometida.

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091 confiere a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la CANCELACION de la inscripción del Productor-Asesor de Seguros Señor Mario César PAEZ, matrícula 9.572, en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese al Productor-Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 30/5 Nº 1584 v. 30/5/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.873/95

Bs. As., 12/5/95

VISTO el expediente Nº 33.007 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros Señor Ricardo Alberto PEREZ, matrícula Nº 10.763, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Productor Asesor de Seguros no entregó en tiempo y forma los importes percibidos en concepto de primas correspondientes a pólizas Nº 191.110, 191.575 y la perteneciente al Señor Escobar cuyo número no surge de las presentes actuaciones, emitidas por LA RECTORA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.-

Que además se constató que no lleva las registraciones contables en la forma impuesta por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicho accionar configura una infracción a lo dispuesto por el art. 6º de la Resolución General Nº 21.201, el art. 10, inc. 1, apartado i) y l), de la ley 22.400, y el art. 55 de la ley 20.091, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 59 de la ley 20.091, y del art. 13 in fine de la ley 22.400.

Que a fin de garantizar el derecho de defensa se corrió traslado de la imputación efectuada de conformidad con el art. 82 de la ley 20.091, y se confirió vista de las actuaciones.

Que el Productor-Asesor de Seguros ha presentado descargo, el que fue analizado por la Gerencia Jurídica a fs. 80/81 donde se concluye que las argumentaciones vertidas no desvirtúan los hechos imputados y el encuadre legal conferido a los mismos, sino los ratifican en un todo.

Que a efectos de graduar la sanción que corresponde aplicar se ha merituado la gravedad de la falta cometida.

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091 confiere a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la CANCELACION de la inscripción del Productor-Asesor de Seguros Señor Ricardo Alberto PEREZ, matrícula 10.763, en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese al Productor-Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 30/5 Nº 1585 v. 30/5/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 23.879/95

Bs. As., 16/5/95

VISTO el Decreto Nº 855 del 3 de junio de 1994 y lo establecido en la Resolución Nº 23.469 de fecha 31 de agosto de 1994; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto, el Poder Ejecutivo Nacional autorizó mecanismos alternativos para la comercialización de aquellos seguros que se ofrezcan al público en general y que se encuentren inscriptos en un registro que las contemple.

Que en virtud de las especiales características y por tratarse de una cobertura novedosa y poco difundida a la fecha, resulta dificultosa su inserción en el mercado, se estima conveniente la inclusión de todas las coberturas de Asistencia Legal dentro de las ramas y coberturas autorizadas para ser comercializables en forma masiva.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091 en su artículo 67 inciso b),

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázase el texto del artículo 2º de la Resolución Nº 23.469 por el siguiente:

"Artículo 2º — Podrán comercializarse previa inscripción en el registro previsto "en el artículo precedente, aquellos planes correspondientes a los ramos y" "coberturas que se mencionan a continuación:"

"a) todas las coberturas del ramo automotores y vehículos" "remolcados;"

"b) las coberturas de combinado familiar e incendio de casas de" "familia del ramo incendio."

"c) la cobertura de alquiler de inmuebles del ramo caución;"

"d) las coberturas individual y temporaria, y sepelio del ramo vida;"

"e) la cobertura individual del ramo accidentes personales; y,"

"f) todas las coberturas del seguro de Asistencia Legal."

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 30/5 Nº 1587 v. 30/5/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.881/95

Bs. As., 16/5/95

VISTO, las Resoluciones Nº 21.099 y 21.193 y;

CONSIDERANDO:

Que en dichas Resoluciones se establecieron los requisitos a los que deben someterse los reaseguros que celebren las entidades aseguradoras.

Que en virtud de la experiencia adquirida desde el dictado de aquéllas, corresponde efectuar un reordenamiento de dicho régimen sin alterar sus pautas esenciales.

Que, atento que la obligación del reasegurador es usualmente computada como un activo (si bien contablemente se expresa como la deducción de un pasivo) de las entidades de seguros cedentes, deben introducirse algunas exigencias respecto de los contratos que la originan al sólo efecto de su oponibilidad a este organismo.

Que, en este sentido se han detectado cláusulas que provocan la caducidad de las obligaciones del reasegurador en el supuesto de liquidación de la entidad aseguradora, que sujetan la vigencia a la condición resolutoria de falta de pago, que alcanzan siniestros ya sucedidos y que han merecido la constitución del pasivo por siniestro pendiente por parte de la cedente o bien que, modifican en forma retroactiva condiciones del contrato que afectan el monto de reservas ya auditadas por este organismo.

Que tales cláusulas, sin perjuicio de la validez entre las partes, impiden que este organismo permita computar las consecuencias de los contratos que las contienen como un activo.

Que en uso de las facultades comprendidas por el Artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

CAPITULO I

REASEGURADORAS NACIONALES

Artículo 1º — Podrán ser autorizadas para aceptar operaciones de reaseguro, las siguientes entidades:

a) Las sociedades anónimas, cooperativas y mutualidades nacionales, que tengan por objeto exclusivo operar en reaseguros.

b) Las sucursales o agencias que se establezcan en la República Argentina de entidades de reaseguro extranjeras o agrupaciones de éstas que operen en su propio país.

c) Las sociedades anónimas, cooperativas y mutualidades nacionales, las sucursales o agencias de sociedades extranjeras, y los organismos y entes oficiales o mixtos, nacionales, provinciales o municipales, que se hallen autorizados para la práctica del seguro directo en la República Argentina, en los mismos ramos a los cuales corresponda aquella autorización.

REQUISITOS

Art. 2º — Las entidades comprendidas en los incisos a), b) y c) del artículo 1º deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Los previstos en el art. 7º de la Ley 20.091, en cuanto resulten compatibles con la actividad reaseguradora.

b) Ajustarse en materia de capital mínimo a lo previsto en los puntos 30.1.2. y 30.1.4. de la Resolución General Nº 21.523.

Otorgada la autorización para operar, la Superintendencia de Seguros inscribirá a la entidad en el registro respectivo, como reaseguradora. Para las comprendidas en el inciso c), la inscripción se limitará a una anotación en su folio de origen.

OBLIGACIONES

Art. 3º — Las entidades comprendidas en el artículo 1º deberán:

a) Comunicar a la Superintendencia cualquier modificación introducida al estatuto social acompañando copia auténtica y legalizada de los documentos en que ésta conste, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha que hubiere sido aprobada la modificación.

b) Comunicar dentro de un plazo de 30 (treinta) días de sucedido, cualquier variación que experimente la entidad en relación a los antecedentes acompañados a la inscripción.

c) Remitir cualquier información que la Superintendencia de Seguros de la Nación le requiera sobre los contratos de reaseguro suscriptos.

d) Entregar a sus cedentes dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir del inicio de vigencia, los contratos de reaseguro o, en su defecto, las notas de cobertura, que documenten las operaciones respectivas. En este último caso el contrato respectivo deberá ser entregado dentro de un plazo máximo de seis meses de iniciada su vigencia, con la aceptación de todos los reaseguradores participantes.

e) Informar a la Superintendencia de Seguros las anulaciones o rescisiones de los contratos de reaseguro celebrados, siempre que esta situación se produzca durante su vigencia, dentro de los 30 (treinta) días de producida, mediante la remisión del formulario anexo. Asimismo, deberá informar a esta Repartición dentro del mismo plazo los siniestros, superiores a U$S 100.000 (CIEN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES) rechazados por la reaseguradora.

f) Informar cualquier variación en la política de suscripción y/o toda otra decisión que reduzca las condiciones de cobertura del seguro directo y/o afecte el normal cumplimiento de los contratos celebrados con entidades aseguradoras del mercado argentino, dentro de un plazo de 30 (treinta) días.

Art. 4º — La Superintendencia de Seguros, por resolución fundada, podrá cancelar la inscripción en el registro respectivo de las entidades reaseguradoras nacionales que no cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 2º o con las obligaciones establecidas en el artículo 3º.

CAPITULO II

REASEGURADORAS EXTRANJERAS

Art. 5º — Podrán ser habilitadas para aceptar operaciones de reaseguro desde su país de origen las entidades reaseguradoras extranjeras autorizadas al efecto en ese país, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Acreditar que se encuentran legalmente constituidas y autorizadas para reasegurar riesgos cedidos desde el exterior con indicación de la fecha de inicio de las operaciones.

b) Acreditar que la legislación vigente en el país de origen permite a dichas entidades cumplir con los compromisos —derivados de los contratos de reaseguros— en el exterior, en moneda de libre convertibilidad.

c) Acreditar con informe de auditor externo, que cuentan con un patrimonio neto no inferior a "TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES" (U$S 30.000.000,-).

d) Presentar balances y estados de resultados de los últimos cinco ejercicios con el respectivo dictamen de auditores externos.

e) Designar un apoderado con amplias facultades administrativas y judiciales, incluso para ser emplazado en juicio, quien deberá constituir domicilio en la Capital Federal de la República Argentina, en el cual valdrán todas las notificaciones.

Otorgada la habilitación para operar, la Superintendencia de Seguros procederá a inscribir a la entidad, como reaseguradora, en el Registro respectivo.

OBLIGACIONES

Art. 6º — Las entidades reaseguradoras comprendidas en el artículo 5º deberán:

a) Presentar anualmente junto con el balance del último ejercicio económico, un informe emanado de auditor independiente o de la autoridad de control del país de origen, mediante el que acredite el patrimonio neto mínimo exigido para operar. Asimismo, deberán acompañar declaración jurada efectuada por mandatario que se mantienen las restantes condiciones exigidas para obtener su inscripción.

b) Comunicar el cambio de mandatario designado o la modificación del mandato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su ocurrencia, remitiendo copia del nuevo poder conferido.

c) Comunicar dentro de un plazo de 30 (treinta) días de sucedido, cualquier variación que experimente la entidad en relación a los antecedentes acompañados a la inscripción.

d) Comunicar a la Superintendencia cualquier modificación introducida al estatuto social acompañando copia auténtica y legalizada de los documentos en que ésta conste, dentro de los 30 (treinta) días siguientes de la fecha en que hubiese sido aprobada la modificación.

e) Comunicar a la Superintendencia cualquier sanción que le hubiere sido impuesta por la autoridad competente en el país de origen u otros en los cuales opera, dentro del mes siguiente a la fecha en que ésta se le hubiere aplicado.

f) Informar a la Superintendencia de Seguros las anulaciones o rescisiones de los contratos de reaseguro celebrados, siempre que esta situación se produzca durante su vigencia, dentro de los 30 (treinta) días de producida, mediante la remisión del formulario anexo. Asimismo, deberá informar a esta Repartición dentro del mismo plazo los siniestros, superiores a U$S 100.000 (CIEN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES) rechazados por la reaseguradora.

g) Remitir cualquier información que la Superintendencia de Seguros de la Nación le requiera sobre los contratos de reaseguro suscriptos.

h) Entregar a sus cedentes dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir del inicio de vigencia, los contratos de reaseguro o, en su defecto, las notas de cobertura, que documenten las operaciones respectivas.

En este último caso el contrato respectivo deberá ser entregado dentro un plazo máximo de seis meses de iniciada su vigencia, con la aceptación de todas las reaseguradoras participantes.

i) Informar cualquier variación en la política de suscripción y/o toda otra decisión que reduzca las condiciones de cobertura del seguro directo y/o afecte el normal cumplimiento de los contratos celebrados con entidades aseguradoras del mercado argentino, dentro de un plazo de 30 (treinta) días.

Art. 7º — La Superintendencia de Seguros, por resolución fundada, podrá cancelar la inscripción en el registro respectivo, de las entidades reaseguradoras extranjeras que no cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 5º o con las obligaciones establecidas en el artículo 6º.

Art. 8º — Las entidades autorizadas para operar en seguros en el país podrán, asimismo, suscribir contratos de reaseguro pasivo con entidades reaseguradoras extranjeras que realicen operaciones desde su sede central y que no se encuentren habilitadas conforme al artículo 5º, siempre que haya intermediado en la operación un corredor de reaseguro habilitado de conformidad con lo establecido en el presente CAPITULO.

CAPITULO III

INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS

REQUISITOS

Art. 9º — Podrán actuar como intermediarios de reaseguros las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Acreditar, mediante copia completa y certificada por escribano público de la póliza, la contratación de una cobertura de seguro por un monto mínimo de UN MILLON DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000.000), suma asegurada que deberá mantenerse durante toda la vigencia de la póliza, para responder por el correcto y total cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de su actividad de corredor de reaseguros en la República Argentina como consecuencia de los perjuicios que por errores u omisiones pueda ocasionar a quienes contraten por su intermedio. Dicha póliza de seguro deberá estar emitida a favor de la persona (física o jurídica) del intermediario y, deberá permanecer vigente hasta la extinción de sus obligaciones contraídas como corredor. Deberá notificarse a la autoridad de aplicación cada renovación. Será necesaria la aprobación previa de la Superintendencia de Seguros de la Nación cuando el emisor de la póliza sea una entidad extranjera que no tenga sucursal o agencia en la República Argentina. No se admitirán franquicias superiores a CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 50.000).

b) Presentar declaración jurada del intermediario o de su representante legal en la cual se compromete a colocar los reaseguros en los que intermedie en reaseguradoras que puedan pagar las sumas que adeuden en moneda de libre convertibilidad.

c) En el caso de personas jurídicas nacionales, además, deberá remitir, copia auténtica de sus Estatutos y de la escritura de constitución de la sociedad.

d) En el caso de personas jurídicas extranjeras, además de los requisitos indicados, deberán:

I) Acompañar certificado actualizado emitido por la autoridad competente del país de origen del solicitante que acredite que se encuentra constituido legalmente en él y puede intermediar riesgos cedidos desde el extranjero con indicación de la fecha desde y hasta la cual se encuentra autorizado para intermediar los ramos o riesgos en los cuales está facultado para actuar.

Se entenderá por país de origen del solicitante, aquél en el que se hubiera constituido legalmente y donde mantenga la sede principal de sus actividades.

II) Designar un apoderado con amplias facultades, administrativas y judiciales, incluso para ser emplazado en juicio, quién deberá constituir domicilio en la República Argentina, en la cual valdrán todas las notificaciones.

Acreditado el cumplimiento de estos requisitos, se inscribirá a los intermediarios en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia de Seguros de la Nación.

OBLIGACIONES

Art. 10. — Los intermediarios de reaseguro deberán:

a) Remitir cualquier información que la Superintendencia de Seguros de la Nación les solicite sobre los contratos de reaseguro en los que hubiese intermediado.

b) Entregar a las aseguradoras cedentes dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir del inicio de vigencia del contrato de reaseguro, los contratos respectivos o, en su defecto, las notas de cobertura que documenten las operaciones, teniendo en cuenta que, en este último caso, las entidades aseguradoras deberán poseer el contrato respectivo en un plazo máximo de SEIS (6) meses, con la aceptación de todos los reaseguradores participantes.

c) Informar a la Superintendencia de Seguros de la Nación las anulaciones o rescisiones de los contratos de reaseguro en los que hubiesen intermediado, siempre que esta situación se produzca durante su vigencia, dentro de los 30 (treinta) días de producida, mediante la remisión del formulario anexo. Asimismo, deberá informar a este organismo dentro del mismo plazo los siniestros superiores a U$S 100.000 (CIEN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES) rechazados en los contratos que intermedió.

d) Comunicar a la Superintendencia cualquier modificación introducida al estatuto social acompañando copia auténtica y legalizada de los documentos en que ésta conste, dentro de los 30 (treinta) días siguientes de la fecha en que hubiese sido aprobada la modificación.

e) Comunicar el cambio de mandatario designado la modificación del mandato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su ocurrencia, remitiendo copia del nuevo poder conferido.

f) Comunicar dentro del plazo de 30 (treinta) días de sucedido cualquier variación que experimente la entidad en relación a los antecedentes acompañados a la inscripción.

g) Comunicar a la Superintendencia cualquier sanción que le hubiere sido impuesta por la autoridad competente en el país de origen u otros en los cuales opera, dentro del mes siguiente a la fecha en que ésta se le hubiere aplicado.

h) Prestar asesoría técnica a sus clientes.

i) Obtener coberturas adecuadas a los intereses de los mismos.

j) Actuar dentro de las normas legales y reglamentarias que regulan el reaseguro.

k) Actuar con la debida diligencia y cuidado en la elección de los reaseguradores, especialmente en cuanto a su capacidad técnica y patrimonial, así como en la oportuna remesa de fondos.

l) Proporcionar al asegurador toda la información disponible sobre el reasegurador al que cederán los riesgos.

m) Informar cualquier variación en la política de suscripción y/o toda otra decisión de las empresas reaseguradoras con las que intermedie, que afecte el normal cumplimiento de los contratos celebrados con entidades aseguradoras del mercado argentino, dentro de un plazo de 30 (treinta) días.

SUSPENSION

Art. 11. — La falta de acreditación de la renovación de la póliza prevista en el inciso a) del artículo 9º, será causal de suspensión de la inscripción. Si tal omisión se mantuviera durante el plazo de SEIS (6) meses, será cancelada la matrícula.

CANCELACION

Art. 12. — La Superintendencia de Seguros de la Nación, por resolución fundada, podrá cancelar la inscripción en el Registro, del intermediario que no cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 9º, o con las obligaciones establecidas en el artículo 10º.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

DOCUMENTOS EXTRANJEROS

Art. 13. — Toda documentación pública o privada emanada de otro país deberá encontrarse debidamente legalizada de conformidad con las leyes argentinas, acompañada —cuando esté redactada en otro idioma— de traducción al castellano, realizada por Traductor Público Nacional y certificada por el Colegio Público de Traductores.

INFORMACION ADICIONAL

Art. 14. — La Superintendencia podrá exigir otros antecedentes que estime necesarios para comprobar la solvencia de la entidad o corredor inscripto, así como la concurrencia de los requisitos necesarios para inscribirse y permanecer inscripto en el registro pertinente. Asimismo podrá examinar in situ o requerir todos los elementos atinentes a las operaciones que hubiese realizado, así como toda otra información que juzgue necesaria para ejercer sus funciones.

CONTRATOS

Art. 15. — Los contratos de reaseguro deberán incluir una cláusula para el supuesto que la cedente entre en liquidación —forzosa o voluntaria— que establezca la obligación de la reaseguradora de pagar directamente al liquidador los saldos acreedores que resulte adeudar como consecuencia del contrato, con independencia de que la entidad haya cumplido o no sus obligaciones con el asegurado o del estado de liquidación en que se encuentra.

Art. 16. — En los contratos de reaseguro no se podrá:

a) Efectuar modificaciones retroactivas en condiciones que puedan provocar variaciones en los niveles de reservas de la cedente.

b) Sujetar la vigencia de sus efectos a condición resolutoria por falta de pago.

Art. 17. — En los contratos que intervengan corredores de reaseguro no podrá incluirse ninguna cláusula que limite o restrinja la relación directa entre la compañía de seguros y el reasegurador ni se le podrá conferir a dichos corredores poder o facultades distintos de aquellos necesarios y propios de su labor de intermediario independiente en la contratación.

EFECTOS DE LA SUSPENSION

Art. 18. — Suspendida la inscripción de cualquier corredor de reaseguro o entidad reaseguradora, no podrá el sancionado intermediar u otorgar nuevas coberturas de reaseguro ni renovarlas según el caso, quedando en tal evento su actuación restringida únicamente a la realización de las diligencias tendientes al cumplimiento de aquellos contratos celebrados mientras mantuvo vigente la inscripción respectiva.

NACIONALIDAD

Art. 19. — Se entenderá por persona jurídica nacional, toda sociedad constituida y domiciliada en la República Argentina.

INCUMPLIMIENTO

Art. 20. — Los contratos de reaseguro celebrados en violación de la presente Resolución, no serán oponibles a este organismo a efectos de acreditar el cumplimiento de normas legales o reglamentarias, ni se tendrán en cuenta para las relaciones técnicas de las entidades cedentes.

Tampoco serán oponibles los contratos de reaseguro celebrados con fecha posterior a la constitución del pasivo por "Siniestros pendientes", que impliquen deducciones a dicho pasivo. Se considerará fecha de celebración a la consignada en la comunicación a esta Superintendencia de Seguros de conformidad a las normas vigentes.

Art. 21. — Deróganse las Resoluciones Nros 21.099, 21.193, 21.212 y 22.559 y la Circular Nº 2695.

Art. 22. — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

ANEXO ANULACIONES/RESCISIONES DE COBERTURAS

ENTIDAD ASEGURADORA:	(Indicar denominación de la entidad).
FECHA DE ANULACION/RESCISION:	(Indicar fecha en que se procede a efectuar la anulación/rescisión).
CONTRATO ANULADO/RESCINDIDO:	(Indicar tipo de contrato: Cuota Parte, Excedente, Exceso de Pérdida, facultativo, etc.).
NRO. DE COBERTURA:	(Indicar nro. de nota de cobertura).
VIGENCIA:	(Indicar la vigencia del contrato).
ASEGURADO:	(Indicar el Nombre Asegurado sólo en el caso de facultativos).
RAMOS:	(Indicar el o los ramos afectados).
REASEGURADOR:	(Indicar el nombre del reasegurador que canceló la cobertura).
PORCENTAJE DE PARTICIPACION:	(Indicar el porcentaje de participación anulado/rescindido).

SUMA ASEGURADA: (Indicar sólo en caso de facultativos).

CAUSA DE LA ANULACION/RESCISION: (Indicar el motivo de la anulación/rescisión)

OPERADOR DE REASEGUROS:

FIRMA Y SELLO

RESPONSABLE

e. 30/5 Nº 1588 v. 30/5/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor-Asesor de Seguros Sr. BAUTISTA, Julián, (Matrícula Nº 37.042), y a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

No haber entregado a Omega Cooperativa de Seguros Limitada y a La Universal Compañía Argentina de Seguros S.A. en tiempo y forma los importes correspondientes a la cobranza de las pólizas Nros 1.960.583/4 y 136.036, respectivamente. Lo que configuraría —prima facie— un incumplimiento a lo dispuesto por los arts. 10 inc. 1º, apartado i), y 12 de la ley 22.400, el art. 6º de la Resolución General Nº 21.201, y el art. 55 de la ley 20.091, encuadrándose dicha conducta en las previsiones sancionatorias del art. 59 de la ley 20.091, y del art. 13 de la ley 22.400.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 12 May. 1995. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/5 Nº 1589 v. 1/6/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes al Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Se hace saber que se notifica del monto mínimo de la multa en los términos del art. 930/2 del C.A.

S.C.	INTERESADO	INFRACC.	MULTA $	TRIBUTOS $
018/94	Emilio Calustra RODRIGUEZ	987	133,96	46,24
105/94	José Antonio SABA	349 y 970	2.040,91	
115/94	María Lucia REIS	264 y 970	3.225,60	

Fdo.: CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 30/5 Nº 1590 v. 30/5/95

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a FRANCISCA GONZALEZ DE LEZCANO para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 498/94 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 987 del C.A. (Ley. 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) pesos MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES con 97/100 ($ 1.353,97) Asimismo se le comunica que en un plazo no inferior a diez (10) días se procederá a la pública subasta de las mercaderías en cuestión en los términos del art. 439 del C.A. Fdo. RAUL RODOLFO ZAFFARONI - Administrador de la Aduana de Clorinda sito en San Martín y San Vicente de Paul.

e. 30/5 Nº 1601 v. 30/5/95

ADUANA DE CLORINDA

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía. DEBERAN constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Arts. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.). Fdo. RAUL RODOLFO ZAFFARONI - Administ. Int. - Clorinda, 12 de mayo de 1995, Aduana de Clorinda, sito en San Martín y San Vicente de Paul.

SA12-002/95	LEZCANO NURIA CAROLINA S/INF. ART. 987 DEL C.A.	$	1.846,35.-
SA12-003/95	RAMOS FREDY S/INF. ART. 987 DEL C.A.	$	1.262,79.-
SA12-005/95	GOMEZ EUSTAQUIO BRITOS S/INF. ART. 987 DEL C.A.	$	446,00.-
SA12-007/95	BECERRA JOSE FLORENCIO S/INF. ART. 987 DEL C.A.	$	2.458,43.-
SA12-011/95	GONZALEZ MARCOS S/INF. ART. 987 DEL C.A.	$	1.289,57.-
SA12-015/95	DE ZOUSA FERNANDO SANTIAGO S/INF. ART. 977 DEL C.A.	$	320,00.-
SA12-022/95	UCEDO SONIA S/INF. ART. 977 DEL C.A.	$	306,00.-
SA12-023/95	ALVAREZ DE ZARACHO GRACIELA S/INF. ART. 977 DEL C.A.	$	60,00.-
SA12-043/95	ESCOBAR MARTINEZ CENTOLA ELENA S/INF. ART. 987 DEL C.A.	$	3.948,01.-
SA12-044/95	SALAS ANDINO CESAR ELENO S/INF. ART. 987 DEL C.A.	$	720,56.-
SA12-165/95	VERA FRANCISCO S/INF. ART. 987 DEL C.A.	$	1.140,58.-
SA12-551/94	LOPEZ DE GONZALEZ ANA S/INF. ART. 977 DEL C.A.	$	149,00.-
SA12-513/94	JORGE FERREIRA S/INF. ART. 987 DEL C.A.	$	1.523,56.-
SA12-431/94	BOESMI EDMUNDO CESAR S/INF. ARTS. 363, ap. 1, inc. b), p. 4 y 970 del C.A.	$	1.500,00.-

Sección Sumarios, 12/5/95

e. 30/5 Nº 1602 v. 30/5/95

ADUANA DE ROSARIO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.). Avda. Belgrano 328 - Rosario - Santa Fe, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Art. 930/32 C.A.), según detalle al pie. Fdo: LUIS TENREYRO - Administrador de la Aduana de Rosario.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.		IMPORTE
SA 52-163/93	JAIME LUIS ALBERTO	987	$	300,82.-
SA 52-172/93	PILAR AGUIRRE	986/7	$	282.-

e. 30/5 Nº 1603 v. 30/5/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes de la misma Ley. (EN DEPOSITO DE SECUESTROS Y VENTAS), de la Ciudad de Paso de los Libres, Ctes., cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Administración Nacional de Aduanas - Paso de los Libres. Sita en la calle Colón 701, que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de sesenta (60) días a contar desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la Disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo Tercero - Título II - Sección V - del Código Aduanero - Ley 22.415.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

FECHA ING.	DOCUMENTO	CONSIGNATARIO
05/10/91	ACTA SEC. 54/91 REGISTRO Nº 238/93	N.N.
080	DOCENAS DE MAQUINAS DE AFEITAR "PRESTOBARBA"	
02/06/92	EXPTE. JUD. 1-9822/91 REG. 066/92	
002	MINICOMPONENTES MARCA GENERAL SOUND.	
021	JUEGOS DE SABANAS DOS PLAZAS "SINFONIA"	
006	CAJAS BOMBONES "GAROTO"	
005	TOALLAS DE ROSTRO "FENIX"	
2685	MAQUINAS DE AFEITAR DESCARTABLES "PRESTOBARBA"	
095	CAJAS DE NOVALGINA C/ 50 COMP. C/U	
006	DOC. REPUESTOS P/MAQ. AFEITAR DESC. "GILETTE"	
008	BOMBACHAS P/DAMA "JOULIE ROSE"	
11/11/92	EXPTE. JUD. 1-10.416/92 REG. 365/92	N.N.
219	CARTERAS PARA DAMAS DE CUERINA DIV. TAMAÑOS Y MODELOS	
013	CAJITAS C/6 MEDIAS P/DAMA "DANTELLE"	
017	CAJITAS C/ BOMBACHAS "DANTELLE"	
021	CAJITAS C/ PORTALIGAS "DE MILLUS"	
182	CAJITAS C/ CORPIÑO "DE MILLUS"	
024	BODYS "DE MILLUS"	
054	BOMBACHAS "DE MILLUS"	

Fdo.: TEODORO DELGADO, Sub Administrador Aduana Paso de los Libres.

e. 30/5 Nº 1604 v. 30/5/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes de la misma Ley. (EN DEPOSITO DE SECUESTROS Y VENTAS), de la Ciudad de Paso de los Libres, Ctes., cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Administración Nacional de Aduanas - Paso de los Libres. Sita en la calle Colón 701, que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de sesenta (60) días a contar desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la Disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo Tercero - Título II - Sección V - del Código Aduanero - Ley 22.415.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

FECHA ING.	DOCUMENTO	CONSIGNATARIO
11/03/93	ACTA HALL. 123/93 REG. Nº 117/93	N.N.
040	CALZONCILLOS	
008	FRAZADAS	
006	REMERAS	
001	JUEGO SABANAS 1 PLAZA	
005	BOMBACHAS DE BEBE	
001	DOCENA DE CONJUNTOS DE BOMBACHA Y CORPIÑO	
018	BOMBACHAS DE DAMAS	
001	CAMISON	

FECHA ING.	DOCUMENTO	CONSIGNATARIO
15/08/94	ACTA HALL. 481/94 LOTE Nº 483/94	N.N.
007	REMERAS PARA NIÑOS	
012	PRESTOBARBA	
002	PARES DE ZAPATILLAS	
001	CAMISA	
012	BOMBACHITAS P/NENAS	
08/04/95	ACTA HALL. 057/95 LOTE Nº 060/95	N.N.
006	FORMAS P/LA FABRICACION DE PICOLE CON 28 CAVIDADES C/U	
28/02/95	EXP. JUD. Nº 1-11806/95 LOTE Nº 345/95	N.N.
005	BULTOS C/410 CARTONES CIGARRILLOS VRAS. MARCAS	
11/04/95	EXP. JUD. Nº 3-11853/95 LOTE Nº 061/95	
	GUIA Nº 7471	FLORES HUGO
200	CARTONES DE CIGARRILLOS "DERBY"	
	GUIA Nº 7472	SANCHEZ PAULA
150	CARTONES DE CIGARRILLOS "DERBY"	
	GUIA Nº 46886	CARCAMO ANA
025	CARTONES DE CIGARRILLOS "DERBY"	
	GUIA Nº 46896	MURGOS ADELA
016	CARTONES DE CIGARRILLOS "DERBY"	
	GUIA Nº 46879	SOTELO GRACIELA
087	CARTONES DE CIGARRILLOS "RITZ"	
	GUIA Nº 7473	DARIO LUNA
499	CARTONES DE CIGARRILLOS "DERBY"	
050	CARTONES DE CIGARRILLOS "RITZ"	
	GUIA Nº 7474	MARTI NELSON
160	CARTONES DE CIGARRILLOS "DERBY"	
050	CARTONES DE CIGARRILLOS "FAMA"	
28/03/95	EXP. JUD. Nº 2-11.827/95	RIVERO MIGUEL
1015	CASSETTES GRABADOS	
		MEDINA MARIA
495	CASSETTES GRABADOS	
		FLORES HUGO
050	CARTONES DE CIGARRILLOS "DERBY"	
		SANCHEZ PAULO
050	CARTONES DE CIGARRILLOS "DERBY"	

Fdo.: TEODORO DELGADO.Sub Administrador, Aduana de Paso de los Libres.

e. 30/5 Nº 1605 v. 30/5/95

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
5461/93	MOLINERO, Virginia	986 y 987	83,88
5662/93	LOPEZ, Gabriel	986 y 987	1254,82
5655/93	CASTRO, José	985	440,29
5680/93	QUIROZ, Olga	985 y 987	759,45
7380/93	POLONSKY, León	986 y 987	223,72
8411/93	BRITEZ, Ramón	985 y 987	102,90
6891/93	LOPEZ, Dora	985, 986 y 987	410,01
6891/93	HEEVEL, Mirta	985, 986 y 987	410,01
8357/93	DA SILVA, Miguel Angel	986	84,05
5666/93	CREACIONES POSADAS	985	932,95
5666/93	MANOS CREADORAS	985	932,95
7381/93	VOLBICH, Gilda	985 y 987	375,40
7381/93	GARROTE, Angel	985 y 987	375,40
6186/93	CORREA, Juan	986 y 987	330,89
6186/93	VELAZCO, Armindo	986 y 987	330,89
5080/93	THOMAS, José	986	131,89
5080/93	LABIA, Hugo	986	131,89
5435/93	CARNEVALLI, Laura	985	419,59
5435/93	BAEZ, Sergio	985	419,59
5437/93	PERES, Luis	986 y 987	169,90
5437/93	COPES	986 y 987	169,90
4433/93	MARTINEZ, Silvio	985, 986 y 987	148,67
4433/93	GONZALEZ, Gustavo	985, 986 y 987	148,67
5700/93	HOSTAPIUK, Ceferino	985	205,47
6290/93	MEDINA, Rosa	986	243,07
5691/93	PEREZ, Ricardo	986 y 987	647,09
5684/93	LLORENTI, Ignacio	985	366,91
5464/93	ESPEJO, Juan	985 y 986	228,41
5464/93	LOPEZ P. Héctor	985 y 986	228,41
5663/93	NETO, Elvira	985 y 986	1071,05
5663/93	COLOM, Alberto	985 y 986	1071,05
5438/93	GODOY, César	985	71,24
5438/93	SPANGEMBERG, Facundo	985	71,24
2229/92	BALMACEDA, Alfredo	985 y 987	14.904,96
2229/92	TORRES, Rodolfo Omar	985 y 987	14.904,96

e. 30/5 Nº 1591 v. 30/5/95

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
3676/93	DENEGRI, Néstor	986 y 987	1085,89
6219/93	FARIAS, Fabián	985 y 986	596,06
6219/93	GIMENEZ, Claudio	985 y 986	596,06
5445/93	GIMENEZ, Walter	987	486,41
5445/93	FLORES, Pablo	987	486,41
5671/93	DEL VALLE, Oscar	987	370,12
5671/93	OLMEDO	987	380,12
5688/93	LAMBERTE, Rosa	985	299,72
5688/93	ZANETTI, Claudio	985	299,72
5678/93	CALO, José Mario	986 y 987	741,64
5425/93	PACOMBO, Oscar	986 y 987	857,52
5425/93	PUCCIO, Vicente	986 y 987	857,52
8120/93	CASANOVA AGONI, Hugo	985, 986, 987	147,38
3703/93	TAPIA CAMARA, Pablo Edy	977 y 978	2517,90
5452/93	LOPEZ, Marcelo	985	756,07
5452/93	DALLAGDO, Norma	985	756,07
8206/93	FRANCO, Nereo	986	39,74
312/93	SIMIONI, Ricardo José	987	361,47

Sección Sumarios, 17 de mayo de 1995

e. 30/5 Nº 1592 v. 30/5/95

ADUANA DE BARILOCHE

Se cita a las personas detalladas al pie, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas, por presunta infracción a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo. VICENTE ANIBAL GONZALEZ - Administrador Aduana Bariloche, sita en calle 24 de Setiembre nro. 12, de San Carlos de Bariloche.

Apellidos y Nombre	Sumario nº.	Infr. Art.	Multa	Derechos
SALAZAR CARBAJAL, MIGUEL	SA04-94-133	977	$ 20,00	$ 19,10
SANCHEZ NEVEU, RAUL	SA04-94-102	977	$140,00	$ 140,47
SANCHEZ NEVEU, RAUL	SA04-94-061	977	$179,50	$ 106,36
BAEZ SALINAS, SANDRA	SA04-94-101	977	$168,00	$ 115,90
GALLARDO NEIRA, GUILLERMO	SA04-94-054	977	$595,10	$ 394,52

Fdo.: CARLOS ALBERTO GABRIELLI, Subadministrador Aduana Bariloche.

e. 30/5 Nº 1593 v. 30/5/95

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado texto legal. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-605-90	MIGUEL DOMINGO ARRIETA	986	170.09
SC-607-90	NIEVISA GUZMAN	986	56.40
SC-608-90	HUMBERTO ANCELMO GOTTIG	986	79.30
SC-616-90	OLGA ROSA GENTILHOMME	987	163.82
SC-621-90	CORNELIO FLORES	987	194.18
SC-628-90	MIGUEL ANGEL BUZZANI	986	102.77
SC-643-90	JULIO GABRIEL CORONADO	986	236.94
SC-647-90	JOSE AMADO DIAZ	947	.00
SC-649-90	LUIS FELIPE BULACIO	986	46.53
SC-653-90	HECTOR ROLANDO TORO	947	.00
SC-654-90	MARIO RIVERA	947	.00
SC-657-90	ARIEL RICARDO LOPEZ	987	132.93
SC-661-90	CARLOS ARAMAYO	986	66.46
SC-664-90	FABIAN CASTELLANO	987	142.74
SC-668-90	NANCY EDITH BULACIA	986	40.78
SC-669-90	ANTONIA GRACIELA IBARRA	987	228.85
SC-670-90	LUIS ALBERTO ZANETTA	986	484.88
SC-677-90	SILVIA GIAN FRANCISCO	985	94.75
SC-682-90	FRANCISCA VICTORIA JIMENEZ CARRIZO	987	139.35
SC-683-90	SENOBIA NATIVIDAD PERNEA VILCA	986	27.19
SC-685-90	MARIA LORENZA RODRIGUEZ	987	246.75
SC-699-90	OMAR NARCISO CANO	947	.00
SC-702-90	YOLANDA MONTI	987	255.54
SC-721-90	FRANCISCO CARLOS MAMANI	987	242.82
SC-722-90	MARIA CRISTINA PONCE	987	405.58
SC-724-90	MARIA CRISTINA ORTUBE	987	228.85
SC-725-90	MARIA DE FATIMA BARROS	987	140.48
SC-726-90	LUIS ALBERTO FUENTES	987	317.21
SC-737-90	ROSARIO GALVAN	987	1000.35
SC-748-90	DANTE DARIO RUEJA	987	131.42
SC-750-90	BEATRIZ DOLLY LONCOPAN	987	466.30
SC-782-90	ROBERTO CARLOS SALAS	947	.00

Fdo.: ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.) Aduana Pocitos.

e. 30/5 Nº 1606 v. 30/5/95

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán

constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado texto legal. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-808-91	MARIA HILDA MORALES	987	253.00
SC-810-91	MARIA SABINA REINOSO	947	
SC-813-91	JULIA OLGA ACOSTA	947	
SC-816-91	HILDA LIBORIA TOSCANO	985	188.00
SC-818-91	AGUSTIN MARCELO SANTILLANI	986	466.00
SC-819-91	ANA CONDORI DIAZ	978	68.00
SC-820-91	LEONARDA BLANCA CACHAMBI CORINAYO	987	219.00
SC-821-91	NELLY MAMANI	986	31.00
SC-824-91	MARIA MARINA ORTUÑO	987	693.00
SC-825-91	RAFAEL MORENO	947	
SC-826-91	RUBEN BANEGAS	947	
SC-829-91	GRACIELA DEL CARMEN ALVAREZ	947	
SC-836-91	JORGE RAUL BURGOS	987	311.00
SC-842-91	ZULEMA DEL VALLE SANCHEZ	947	
SC-844-91	ISABEL INES FERRATI	987	105.00
SC-849-91	SILVIA TORRES	947	
SC-851-91	AURORA IBARRA	987	59.00
SC-853-91	JUAN FRANCISCO BELTRAN	985	161.00
SC-854-91	CARLOS HUGO BELTRAN	985	161.00
SC-855-91	NORA IRATIMA	986	46.00
SC-858-91	HECTOR MARCELO GUZMAN	985	262.00
SC-866-91	ALEJANDRO IGNACIO CASTRO	987	93.00
SC-867-91	ESTER DEL VALLE GORDILLO	987	209.00
SC-868-91	LUISA CAJAL	987	276.00
SC-869-91	CRISTINA MARTA RODRIGUEZ	947	
SC-870-91	MIRTA GRACIELA FARIAS	987	283.00
SC-876-91	ANGELA DEL VALLE GARRO	987	185.00
SC-878-91	HECTOR OSCAR PULIDO	987	194.00
SC-881-91	IGNACIO ARMANDO CUTULI	985	181.00
SC-884-91	LUIS DANIEL ROIG	986	93.00
SC-885-91	CECILIA ARO CRUZ	987	211.00
SC-887-91	MARIA CRISTINA SURUGUAY	987	312.00
SC-888-91	MARIA ABDONIA DURAN	987	207.00
SC-889-91	DELIA MASALA MAMANI	987	163.00
SC-895-91	FLORENCIA CONDORI	987	213.00
SC-1108-91	ELENA ROJAS TORRICO	987	816.00
SC-1109-91	ALINDA PLAZA	987	200.00
SC-1110-91	WALTER HERBAS CAMPOS	987	1036.00
SC-1112-91	NORBERTO RODRIGUEZ	978	40.00
SC-1113-91	RUBEN FLORES	987	264.00
SC-1114-91	JOSE GERARDO LEMA	947	

Fdo.: ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.) Aduana de Pocitos.

e. 30/5 Nº 1607 v. 30/5/95

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo.: Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-1114-91	JOSE GERARDO LEMA	947	
SC-1115-91	MARIA ANGELICA MACIA	987	323.00
SC-1116-91	PABLO DE LA CRUZ REINAGA	978	59.00
SC-1118-91	CESAR PARMINION CAMAÑO	987	250.00
SC-1127-91	ANA MARIA LUGONES	978	68.00
SC-1128-91	FATIMA MABEL RUIZ	987	297.00
SC-1130-91	CLAUDIA RETAMOSO	947	
SC-1132-91	ADOLFO ORTIZ (BIS)	947	
SC-1138-91	SUSANA DEL VALLE ELIZALDE	987	317.00
SC-1142-91	SAVINO MARTINEZ	947	
SC-1144-91	VENANCIO GASPAR	947	
SC-1149-91	AVELINA ANDREA PEREZ	947	
SC-1149-91	AVELINA ANDREA PEREZ	947	
SC-1150-91	MAURO ANTONIO SOSA	986	326.00
SC-1151-91	WALTER CASTILLO	947	
SC-1152-91	JUAN RAMON MELLICAN	978	81.00
SC-1153-91	RICARDO FABIAN LAZARO SILVA	947	
SC-1160-91	ANA MARIA BOZZO	987	179.00
SC-1169-91	MAGDA VALLE RIOS	947	
SC-1171-91	RICARDO GUTIERREZ	978	49.00
SC-1173-91	JOSE OMAR ALCARAZ	987	288.00
SC-1179-91	MYRIAN ESTELA SUBELZA	987	104.00
SC-1180-91	GREGORIO FLORES COPA	987	275.00
SC-1185-91	ROSA ELBIRA ROMERO MONTOYA	986	93.00
SC-1189-91	ELIAS VALDIVIEZO	986	62.00
SC-1195-91	PILAR CARI DE VILTE	987	410.00
SC-1196-91	FRANCISCO JAVIER MONTERO	986	85.00
SC-1197-91	JUAN ANTONIO COLLAN	987	236.00
SC-1198-91	CELIA LUCIA MAMANI	987	227.00
SC-1199-91	SALVADOR GAYA	987	359.00
SC-1303-91	LINA MERCEDES TOLABA	987	76.00
SC-1304-91	JUAN CARLOS ZAMORANO	987	99.00
SC-1305-91	EDUARDO GUILLERMO RACHI	985	221.00
SC-1306-91	VICTOR JESUS SANGARI	986	323.00
SC-1319-91	RICARDO ANTONIO DE VASCONCELLO	986	62.00
SC-1322-91	SEGUNDO ANTONIO CARRIZO	987	154.00
SC-1323-91	VICTOR TITO	986	388.00
SC-1324-91	CARLOS EDUARDO PEÑALOZA	986	653.00
SC-1325-91	LUCILA ESCOBAR IRUSTA	986	202.00
SC-1326-91	HILDA POZZO CLAVIJO	986	217.00
SC-1327-91	GERARDO ANTONIO MONTOYA	986	62.00

Fdo.: ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.) Aduana de Pocitos.

e. 30/5 Nº 1608 v. 30/5/95

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-1327-91	GERARDO ANTONIO MONTOYA	986	62.00
SC-1328-91	JORGE YABER	985	97.00
SC-1336-91	ADELINA DEL CARMEN DIAZ ROLDAN	986	155.00
SC-1342-91	SEBASTIAN JANCO PACHECO	978	50.00
SC-1344-91	JOSE LUIS MIRANDA	978	43.00
SC-1347-91	ERMINDA YOLANDA BOLIVAR	987	256.00
SC-1349-91	CRISTINA SANCHEZ OROSCA	947	0.00
SC-1350-91	LUIS ALBERTO FUENTES	947	0.00
SC-1355-91	MARIA VICTORIA SOLIZ	947	0.00
SC-1359-91	MARCELA RIVAS RIVAS	985	97.00
SC-1361-91	VERONICA ANGULO	987	171.00
SC-1370-91	ALCIDES FERREIRA	986	93.00
SC-1372-91	MARTA ALICIA SALOMON	947	0.00
SC-1379-91	CIRO RAUL FERREYRA	978	55.00
SC-1383-91	SANTOS JUSTO LAIME	947	0.00
SC-1384-91	MUHAMAD ABDALA	947	0.00
SC-1387-91	SALVADOR ROSARIO MURATORE	986	179.00
SC-1388-91	PABLO ALBERTO SCHIAVONI	986	73.00
SC-1391-91	CYNTHIA CONSUELO BOZO	986	109.00
SC-1392-91	RAMON BELTRAN BALVIN	986	668.00
SC-1393-91	DINO FABIO PUPULIN	987	112.00
SC-1396-91	FATIMA DEL VALLE SALAZAR	985	166.00
SC-1399-91	VALENTIN ROMAN QUIROGA	987	217.00

Fdo.: ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.) Aduana de Pocitos.

e. 30/5 Nº 1609 v. 30/5/95

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-2162-91	JULIO GILBERTO DAVILA	987	197.00
SC-2163-91	ALEJANDRO DORADO	947	0.00
SC-2174-91	ELENA RIVERO	986	373.00
SC-2178-91	SIMONA ORTEGA DE MAMANI	987	247.00
SC-2203-91	KARINA VALDIVIEZO	947	0.00
SC-2236-91	JULIO CESAR TOLEDO	986	310.00
SC-2288-91	MARIA JULIETA CAMPOS DE GONZALEZ	985	157.00
SC-705-91	GRACIELA INES DI SILVESTRI	987	166.67

Fdo.: ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.) Aduana de Pocitos.

e. 30/5 Nº 1610 v. 30/5/95

ADUANA DE LA QUIACA

ART. 1013 INC. H) CODIGO ADUANERO

La Quiaca, 16/5/95.

Se cita a las personas más abajo enumeradas, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se especifican a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presuntas infracciones a los arts. que se detallan del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana. (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo. JOSE ARMANDO IBAÑEZ Subadministrador a cargo de la Aduana de la Quiaca, sita en Avda. La Madrid Nº 555 La Quiaca.

SA 34 Nº	INTERESADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
041/95	FAUSTINO O. UREY	987	$ 586,82	$ 209,42
043/95	ELENA J. MENDOZA CH.	947	$ 71,32	$ 12,71
050/95	BEATRIZ VENTURA P.	947	$ 192,00	$ - - -
051/95	SIMONA TAPIA TORREZ	947	$ 28,00	$ - - -
052/95	LEOPOLDO VIZCARRA S.	947	$ 6.240,00	$ 1.080,00
054/95	FRANCISCA FLORES	947	$ 142,66	$ 25,33
056/95	LUIS MARTINEZ Y OTRO	947	$ 2.168,06	$ 368,03
059/95	MIGUEL ANGEL TITO	947	$ 140,94	$ 25,47
068/95	FRANCISCO H. MAMANI	947	$ 868,46	$ 142,23
069/95	HILARIO G. FLORES	947	$ 441,95	$ 76,77

e. 30/5 Nº 1594 v. 30/5/95

ADUANA DE LA QUIACA

ART. 1013 INC. H) DEL CODIGO ADUANERO

Aduana de La Quiaca, 18/5/95

Por ignorarse el domicilio de las personas más abajo detalladas, se les citan para que dentro de los días (10) diez hábiles comparezcan en los Sumarios que se enumeran, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción que se les imputa y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de La Quiaca sita en Av. Lamadrid Nº 555 LA QUIACA.

SUMARIOS SA 34 Nro.	INTERESADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
366/94.	MARIA CONTRERAS	987	$ 39,53	$ 13,54
369/94.	CIRIACO CALLAPA JANKO	947	$ 174,68	$ 27,36
371/94.	MARCELINA NAVARRO MAMANI	947	$ 18,24	$ 3,13
372/94.	JULIA PATTON ARROYO	947	$ 32,88	$ 5,64
373/94.	MARIO TINTILAY LIMACHE	947	$ 29,20	$ 5,00
374/94.	TIBURCIA RAMIREZ	947	$ 25,60	$ 4,40
377/94.	NAPO JOSE ALCIVAL TORAL	947	$ 56,10	$ 11,05
387/94.	CONSTANTINO SALGADO BARRETO	947	$ 154,42	$ 32,21
388/94.	MANUELA ROMANO DE HUANACO	947	$ 1.006,00	$ 211,50
389/94.	SATURNINA CONDORI ROMANO	947	$ 837,84	$ 172,42
390/94.	BASILIA FLORES DE ORELLANA	947	$ 21,58	$ - - - -
391/94.	CONCEPCION GONZALEZ TACA	947	$ 26,26	$ - - - -
400/94.	LUCIA CHOQUE RAMOS	947	$ 144,52	$ 37,30
404/94.	QUIÑONES VIDAL HUALLPA	947	$ 647,40	$ 123,70
405/94.	PONCIANO VILLEGAS MANCILLA	947	$ 647,40	$ 123,70
406/94.	SIMON PATIÑO DAZA	947	$ 647,40	$ 123,70
407/94.	MIGUEL QUISPE MARCA	947	$ 485,54	$ 92,77

Fdo.: GUALBERTO FERRUFINO, Jefe Sección Sumarios, Aduana La Quiaca.

e. 30/5 Nº 1595 v. 30/5/95

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, en su condición de titular de la CENTRAL TERMICA PATAGONIA con potencia nominal de OCHENTA MEGAVATIOS (80 MW), ha presentado a esta Secretaría una solicitud para ser reconocida como NUEVO AGENTE DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA PATAGONICO, en carácter de Generador a conectarse en las barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de una ESTACION TRANSFORMADORA a construir en las proximidades de la derivación en T hacia la ESTACION TRANSFORMADORA BARRIO SAN MARTIN, de la línea de igual tensión entre las ESTACIONES TRANSFORMADORAS COMODORO RIVADAVIA A1 y PICO TRUNCADO I. — Ing. JUAN G. MEIRA, DIRECTOR NACIONAL DE PROSPECTIVA, SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA.

e. 30/5 Nº 1611 v. 30/5/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición Nº 08/95

Bs. As., 3/2/95.

VISTO el Expediente Nº 559-000146/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y, CONSIDERANDO: Que se instruyó sumario a la empresa AEROPOSTA S. A. por hallarse en estado de caducidad la autorización para operar servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros y carga otorgada mediante Disposición DNTA Nº 47 del 5 de octubre de 1990. que se imputó a la transportadora al hallarse sin la capacidad técnica exigida por el Artículo 105 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico). Que el Artículo 135 inciso 8 del mismo cuerpo legal establece la caducidad del permiso si el explotador dejase de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para la concesión o autorización. Que la empresa fue notificada de la iniciación de estas actuaciones por medio de publicación en el Boletín Oficial. Que la transportadora no efectuó presentación alguna en defensa de sus derechos. Que a ello cabe adicionar el estado de quiebra en que se encuentra la empresa sumariada. Que conforme la exigencia contenida en el número 16 "in fine" del capítulo II del Anexo I de la Reglamentación Aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, se expidió la Delegación IV de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través del Dictamen Nº 81.989, que es coincidente con lo manifestado por la instrucción en el sentido de que corresponde declarar la caducidad de la autorización de acuerdo a lo prescripto en el ya mentado Artículo 135 inciso 8 del Código Aeronáutico. Que en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 16 de la Reglamentación Aprobada por Decreto Nº 326/82. EL DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, DISPONE: ARTICULO 1º. Declárese la caducidad de la autorización otorgada a AEROPOSTA S. A. por Disposición DNTA Nº 47/90 para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, haciendo uso de aeronaves de gran porte. ARTICULO 2º. Notifíquese, pase a conocimiento de las Direcciones de Actividades Aerocomerciales y Acuerdos y Legislación y siga el trámite por los servicios no regulares internacionales. — Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA, Director Nacional de Transporte Aerocomercial.

e. 30/5 Nº 1612 v. 31/5/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISION ESPECIAL DE SEGUIMIENTO DEL REGIMEN LABORAL DE LA PEQUEÑA EMPRESA

Resolución Nº 1/95

Bs. As., 23/5/95

VISTO el acta de constitución de la Comisión Especial de Seguimiento del 26 del mes de abril del año 1995, el acta del día 22 del mes de mayo de 1995, y lo previsto en los artículos 83º inciso b) y 105º de la Ley 24.467, y

CONSIDERANDO:

Que las representaciones que componen la Comisión Especial de Seguimiento en los términos del artículo 105º de la Ley 24.467 por parte de la Confederación General del Trabajo (CGT); de la Confederación General Económica (CGE), de la Coordinadora de Actividades Mercantiles Empresarias (CAME), del Consejo Argentino de la Industria (CAI), de la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (ADIMRA) y de la Confederación General de Industrias (CGI) se han reunido y deliberado acerca de la determinación a que se refiere el inciso c) de dicho dispositivo, es decir, determinar el monto de la facturación anual a los efectos previstos en el artículo 83º de la Ley 24.467.

Que en las reuniones celebradas las partes representadas han coincidido en la necesidad de fijar los montos de facturación distinguiendo los siguientes sectores: a) rural, b) industrial, c) comercio y d) servicios.

Que con la salvedad del sector comercio, las partes no han coincidido en el monto de facturación para cada uno de los sectores, razón por la cual han derivado al Ministro de Trabajo

y Seguridad Social como presidente de la Comisión Especial de Seguimiento la definición de esa cuestión.

Por ello

EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIAL DE SEGUIMIENTO DEL REGIMEN LABORAL DE LA PEQUEÑA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar a los fines del artículo 83 inciso b) de la Ley Nº 24.467 los siguientes montos de facturación anual, sin IVA:

1.1. Sector rural:	$ 2.500.000.-
1.2. Sector industrial:	$ 5.000.000.-
1.3. Sector comercio:	$ 3.000.000.-
1.4. Sector servicios:	$ 4.000.000.-

Art. 2º — Establecer que las partes legitimadas para negociar podrán —por acuerdo colectivo— elevar o reducir los montos de facturación determinados en el punto anterior, así como establecer montos diferenciales por rama o subsector de actividades económicas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

e. 30/5 Nº 1635 v. 30/5/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 145/95

Bs. As., 16/5/95

VISTO el Expediente Nº 1055 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el marco regulatorio de la actividad y su reglamentación disponen una serie de propuestas y condiciones a las licenciatarias de transporte, relativas a la ampliación de su capacidad específica, orientada a alentar inversiones para asegurar suministros y proceder a la mejor operación, confiabilidad y uso de las instalaciones.

Que en virtud de consultas recibidas de clientes actuales y potenciales para acceder y transportar las reservas de la Cuenca Austral, la TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA (TGS) ha evaluado la ampliación de la capacidad de transporte de su gasoducto Gral. San Martín.

Que como resultado de dichos estudios, la expansión proyectada incluye la instalación de SESENTA (60) kilómetros de cañerías en paralelo al gasoducto existente, la adecuación de los compresores de las plantas compresoras Piedra Buena, Bosque Petrificado, Manantiales Behr y Dolavon a la nueva situación operativa, y la instalación de un cuarto turbocompresor en la planta compresora Solar ubicada en Gral. Cerri.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley Nº 24.076 ningún transportista podrá comenzar la construcción de obras de magnitud, ni la ampliación de las existentes, sin obtener del ENARGAS la correspondiente autorización.

Que como paso previo a la aprobación de los proyectos, la licenciataria debe informarlo al ENARGAS utilizando los modelos y lineamientos dispuestos al efecto.

Que TGS ha realizado a partir del mes de octubre de 1994 una serie de presentaciones vinculadas entre sí, de fechas 20 de octubre de 1994, 18 de noviembre de 1994, 8 de diciembre de 1994 y 10 de enero de 1995 destinadas a completar los distintos aspectos que conforman el proyecto.

Que el ENARGAS ha analizado y evaluado la ampliación proyectada en todos sus aspectos, cuyas opiniones obran en el correspondiente expediente a cuyas consideraciones corresponde remitirnos "brevitatis causae".

Que como resultado de tales estudios el ENARGAS, mediante nota ENRG/GT/P Nº 715 de fecha 15 de marzo de 1995, autorizó a TGS la iniciación de los trabajos proyectados sobre el gasoducto Gral. San Martín.

Que la ampliación propuesta por TGS para consideración del ENARGAS ha sido prevista por el operador como parte de un desarrollo integral destinado a lograr un mejoramiento en la capacidad de transporte de sus gasoductos troncales.

Que de acuerdo con la ubicación del tramo en paralelo y de las plantas compresoras y del tipo de equipamiento elegido, a la habilitación de las obras, estimada para la temporada invernal 1995, la capacidad nominal de transporte del gasoducto Gral. San Martín se incrementará hasta un máximo de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL METROS CUBICOS POR DIA (16.980.000 m3/día) de calorías resultantes, valor éste que incluye gas combustible y mermas, a partir de la planta compresora Piedra Buena, recibiendo gases inyectados en el extremo sur desde yacimientos ubicados en Tierra del Fuego y en la porción austral de la provincia de Santa Cruz.

Que es de destacar que TGS ha actuado libremente al decidir por su propia cuenta este plan de expansión.

Que los montos presupuestados, correspondientes al proyecto de ampliación, se encuadran en la Categoría 2 del Sub-Anexo A del Decreto Nº 2255/92, los que oportunamente serán auditados para confirmar o rectificar los mismos a medida que se vayan concretando las instalaciones "in situ".

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los Artículos 52, inciso b), y 86 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92.

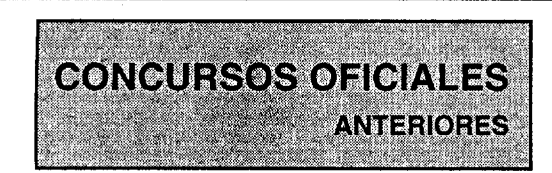
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase la aprobación brindada mediante nota ENRG/GT/P Nº 715 de fecha 15 de marzo de 1995 a la ampliación del gasoducto Gral. San Martín, según los lineamientos presentados y consideraciones realizadas obrantes en el expediente de referencia.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. GILBERTO E. OVIEDO, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/5 Nº 1613 v. 30/5/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

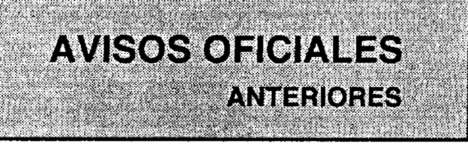
La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano llama a Concurso Público Internacional para la Precalificación de firmas o consorcios de ellas interesadas en proveer servicios de asistencia técnica para la ejecución del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

El Pliego de Bases y Condiciones puede ser consultado y/o adquirido en esta Secretaría, Unidad de Coordinación del Programa BID, sita en San Martín 459 Piso 2º Oficina 252, Capital Federal, en el horario de 10 a 16 hs.

Valor del Pliego: $ 1.000 (pesos un mil).

Las presentaciones de acuerdo al Pliego deberán realizarse en la dirección antes mencionada, el día 21 de julio de 1995 hasta las 16 hs., día en que se procederá, ante Escribano Publico, a la apertura de los sobres para Precalificación presentados.

e. 22/5 Nº 1534 v. 1/6/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores JORGE MINETTI y CARLOS FOTIN para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2597, Expte. Nº 106.098/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/5 Nº 1562 v. 1/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CASTRO Ricardo Osvaldo (DNI 11.838.342) para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 044.210/85 Sumario Nº 1764 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.350 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/5 Nº 1563 v. 1/6/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 8/5/95

VISTO el artículo 2º de la Resolución General Nº 3745, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3745, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la Resolución General Nº 3745.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C. U. I. T. Nº	AGENCIA
PAVONE, YOLANDA TERESITA	27-17159925-9	SEDE CORDOBA Nº 2
DACC S. R. L.	30-62838368-1	SEDE CORDOBA Nº 2
TISSERA, RAMON ROLANDO	20-06370133-6	SEDE CORDOBA Nº 2
GONZALEZ, NORMA ISABEL	27-16744846-7	SEDE CORDOBA Nº 2
CORREA, RUBEN OSCAR	20-13154790-1	SEDE CORDOBA Nº 2

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba

e. 23/5 Nº 1530 v. 30/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 19/5/95

D. G. I. COMUNICA

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscriptos por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
19/5/95	1564	Jefatura de la DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 16 "A" dependiente de la Región Nº 6.	19/05/95

e. 29/5 Nº 1570 v. 31/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

C.U.I.T. Nº 30-61955321-3

Bs. As., 22/5/95

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la contribuyente MACAE AGRO FORESTAL S. A. con domicilio fiscal declarado en TUCUMAN 766 - PISO 2º - DPTO. 196, CAPITAL FEDERAL e inscripta ante esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-61955321-3, y

CONSIDERANDO:

Que en el transcurso de la verificación practicada a la contribuyente, se detectaron facturas de venta y de compra en distintas ferias y consignaciones de ganado a nombre de MACAE AGRO FORESTAL S. A., no pudiéndose ubicar persona alguna responsable de la Firma, ni verificar la existencia de libros rubricados o constancias de presentación de declaraciones juradas que pudiesen obrar en poder del contribuyente ya que las mismas no obran en este Organismo.

Que la inspección actuante obtuvo información en los establecimientos faenadores en los que la responsable habría actuado, procediéndose en cada uno de ellos, trabajando a partir del libro de Matanza y de los Romaneos respectivos, a determinar la cantidad de cabezas faenadas y los kilogramos de carne de gancho mes por mes, estableciéndose las ventas netas multiplicando los kilogramos de carne en gancho por el precio promedio del mercado existentes para cada mes.

Que en virtud de lo expuesto se procedió a practicar la liquidación del Impuesto al Valor Agregado a partir de las ventas netas establecidas de acuerdo al procedimiento descripto, aplicándo es a las mismas la alícuota vigente del gravamen en las distintas fechas obteniéndose el respectivo débito fiscal y el impuesto a pagar por los períodos noviembre de 1990 a julio de 1991 —en virtud de lo expuesto en la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones)— Artículos 23 a 26, Ley Nº 23.905 —Decreto Nº 2231/90, y la ley Nº 23.349 y sus modificaciones - Ley del Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1986 y sus modificaciones)— resultando un impuesto total a favor de esta Dirección General de $ 428.359,- con más la actualización e intereses resarcitorios que pudieran corresponder según surge de los siguientes formularios UN (1) Form. 8322/B, UN (1) Form. 8322/B Cont., TRES (3) Forms. 2520/C y NUEVE (9) Forms. 10 los que obran agregados a las actuaciones administrativas y se ponen a vuestra disposición.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto AL VALOR AGREGADO practicada por los períodos fiscales 11/90 al 7/91 a la responsable MACAE AGRO FORESTAL S. A. a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en la presente resolución.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones no haber presentado las declaraciones juradas por los períodos mensuales 11/90 al 7/91 y haber omitido ingresar el respectivo impuesto y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal Vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada no pudo ubicarse a persona alguna responsable de MACAE AGRO FORESTAL S. A. en el domicilio fiscal constituido por la contribuyente, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9, 10, 23 a 26, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y cargos formulados a la responsable MACAE AGRO FORESTAL S. A. inscripta con la C.U.I.T. Nº 30-61955321-3, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en AVENIDA DE MAYO 1317 - PLANTA BAJA, Capital Federal en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza a la contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del

procedimiento quedarán notificadas automáticamente en AVENIDA DE MAYO 1317 - PLANTA BAJA, Capital Federal, de 12.30 a 19.30 horas.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe de la División Revisión y Recursos "D".

e. 29/5 Nº 1571 v. 2/6/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nºs 697; 792; 797 y 798/95 - INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA Y CONSUMO "AÑO DOS MIL" LIMITADA, matrícula 9578, con domicilio legal en Ullun; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y CREDITO BARRIO SAN MARTIN LIMITADA, matrícula 10.264, con domicilio legal en la Ciudad de San Juan; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO Y CONSUMO "VALLE HERMOSO" LIMITADA, matrícula 10.141, con domicilio legal en distrito Barreal, Departamento Calingasta, todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente pertenecen a la Provincia de San Juan; y CAJA DE CREDITO COOPERATIVA 12 DE OCTUBRE LIMITADA, matrícula 4143, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—), Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de (6) días a las que están radicadas en la Provincia de San Juan.

Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 26/5 Nº 1567 v. 30/5/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SUSCRIPCIONES
Que vencen el 31/5/95

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 29/5/95.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 y de 14.00 a 15.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Feder

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	160.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	645.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

RESOLUCION Nº: 030

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

Impreso por LA LEY S. A. Editora e Impresora